



boletín oficial

Ordenanzas de Trámite

ORDENANZA DE FONDO N°115/07.- 21/02/08.-

VISTO:

La Ordenanza de Fondo N° 102/07, correspondiente al Código Municipal de Faltas, los Expedientes N° 000342-S-08 y N° 001-08 de los registros del Poder Ejecutivo Municipal y del Concejo Deliberante respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por Ordenanza de Fondo N° 066/05 se modifica el Art. 17 del Código Municipal de Faltas al establecer que los montos de las sanciones devienen de determinar un monto o parámetro para una unidad de sanción denominadas SAM (SANCION ADMINISTRATIVA MUNICIPAL);

Que dicha ordenanza fija en el artículo 17, el valor del SAM en la suma de \$ 1,80 (UN PESO CON OCHENTA CENTAVOS);

Que la sociedad actual ha mutado hacia un mayor individualismo, en orden a las conductas, que llevan a hacer "lo que se me viene en ganas, sin importar el otro";

Que la trasgresión sistemática de las normas establecidas son incompatibles con un estado o una comunidad desarrollados, maduros, donde la seguridad de las personas está preservada;

Que por ello el estado no debe permanecer indiferente a conductas negligentes o peligrosas que se amparen en un individualismo extremo;

Que el estado en ejercicio de su poder de policía tiende a mantener a la población en la observancia de sus deberes y a sancionar sus incumplimientos, por medio de imposición de medidas correctivas y disciplinarias; este poder integra así unos de los fines de la administración, que son la preservación del orden público, la salubridad y la seguridad de la población toda; Que en la ciudad de Cipolletti, se observa desde el año 2006, un incremento considerable en la cantidad de infracciones cometidas por la ciudadanía, tanto en materia de tránsito, transporte, bromatología, comercio e industria, obras Privadas y medio ambiente;

Que esto obedece principalmente a una clara conducta individualista del sujeto, que actúa en estos casos, en desmedro de la seguridad, salubridad e integridad del prójimo;

Que en mérito a ello éste municipio viene realizando una serie de medidas, para revertir éste tipo de comportamientos, realizando una amplia campaña de prevención e incremento en los controles;

Que este tipo de medidas correctivas debe ir acompañado indefectiblemente de una política de estado más estricta y severa, en cuanto a la aplicación de sanciones (multa, clausura, inhabilitación) a aquellos que no respetan la normativa local, en una clara conducta individualista y agresiva hacia el resto de la comunidad;

Que dentro de ese marco y a efectos de disuadir a los infractores en la reiteración de conductas disvaliosas, se entiende conveniente incrementar el valor del SAM, fijando el mismo en la suma de \$ 3,60.- (PESOS TRES CON SESENTA CENTAVOS);

Que en consecuencia y en mérito a lo dispuesto por la Constitución Provincial-Art.225- y por los arts. 100° y 69° de la Carta Orgánica Municipal corresponde sancionar la Ordenanza de fondo que así lo establezca;

Que el Art. 86 de la Carta Orgánica Municipal establece que cuando se reforma una ordenanza de fondo, total o parcialmente debe dictarse en forma íntegra y ordenada el texto completo, bajo pena en caso contrario, de nulidad;

Que en atención a lo expuesto corresponde aprobar como anexo I, el texto ordenado del "Código de Faltas Municipal" que contempla las modificaciones que por esta ordenanza se aprueba;

Que el Concejo Deliberante constituido en Comisión y en tratamiento sobre tablas, produjo un despacho "in voce" modificando el 4° considerando del proyecto y aprobando por unanimidad el proyecto de Ordenanza de Fondo;

Que en consecuencia, debe dictarse la norma que así lo establezca;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE CIPOLLETTI PROVINCIA DE RIO NEGRO Sanciona con fuerza de ORDENANZA DE FONDO

Art.1) MODIFICASE el Art. 17° del CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPALES, el que quedará redactado de la siguiente manera: "Art. 17°) La pena de multa no podrá exceder del máximo legal que fije la reglamentación correspondiente. Fijase como unidad de medida para la aplicación de las sanciones de multas la suma de \$ 3,60.- (PESOS TRES CON SESENTA CENTAVOS), parámetro que en lo sucesivo se denominará SAM (Sanción administrativa municipal)".

Art.2°) Como Anexo I apruébase el texto ordenado del CÓDIGO DE FALTAS MUNICIPALES.-

Art.3°) Comuníquese al Poder Ejecutivo. Cumplido, ARCHIVASE.

RESOLUCION N°346.- 25/02/08.-

PROMULGAR la Ordenanza Municipal de Trámite N° 115/08, sancionada por el Concejo Deliberante en fecha 21/02/08, y cúmplase de conformidad.

ANEXO I - ORDENANZA DE FONDO N° 115/08 CODIGO DE FALTAS MUNICIPALES

LIBRO I

DISPOSICIONES GENERALES

TITULO I

Capítulo Unico

Art.1) Este Código regirá el juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales y a las normas provinciales y nacionales, cuya aplicación compete a la Municipalidad de Cipolletti, que se cometan dentro del ejido municipal de ésta o cuyos efectos deban producirse en su ámbito territorial, con excepción de aquellas infracciones que tengan atribuido o para las que provea un procedimiento propio, y las que sean imputadas a menores de dieciséis años.-

Art.2) Ningún juicio por faltas podrá ser iniciado sin imputación de acciones u omisiones calificadas como tales por una Ley u Ordenanza con anterioridad al hecho.-

Art.3) En el texto de este Código, el término "Faltas" comprende las contravenciones o infracciones.-

Art.4) Las disposiciones generales del Libro I del Cód-

go Penal de la Nación son aplicables, siempre que no fueren expresa o tácitamente excluida por este Código.-

Art.5) No podrá aplicarse por analogía otra norma que la que rige el caso, ni interpretarse extensivamente en contra del imputado.-

Art.6) En caso de duda, deberá estarse siempre a lo que sea más favorable al imputado.-

Art.7) Nadie puede ser condenado sino una sola vez por una misma falta.-

Art.8) El obrar culposo es suficiente para que una falta resulte punible.-

Art.9) La tentativa no es punible.-

Art.10) Los que instigaren o participaren en la comisión de una falta, serán reprimidos con las penas establecidas para el autor. La complicidad secundaria no es punible.-

Art.11) Las personas de existencia ideal podrán ser responsabilizadas por las faltas que cometan sus agentes y personas que actúen en su nombre, bajo su amparo, su dependencia o vigilancia, con su autorización o en su beneficio, sin perjuicio de la responsabilidad que a estas pudiere corresponderle.-

Estas reglas serán también de aplicación a las personas de existencia visible.-

Las personas de existencia ideal podrán ser representadas en el juicio de faltas por terceros con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer, cuando lo estimare conveniente, el comparendo personal de sus representantes legales.-

Art.12) Cuando se impute a una persona de existencia visible la comisión de una falta que no fuera consecuencia directa de su acción u omisión, a los efectos del juicio de faltas podrá ser representada por un tercero con poder suficiente, sin perjuicio de la facultad del Juez de disponer su comparendo personal cuando lo estimare conveniente.-

Art.12 BIS) A los efectos de la aplicación de este código son responsables las personas físicas a partir de los 16 (DIECISEIS) años. Cuando se impute la comisión de una falta a un menor de dicha edad serán responsables pecuniariamente los padres, encargados, tutores y/o guardadores del mismo.-

TÍTULO II DE LAS PENAS

Capítulo Unico

Art.13) Las penas se graduarán dentro de los límites establecidos pudiendo ser aplicadas en forma separada o conjunta.-

Art.13 BIS) Se establece también como sanciones siempre que el tipo de faltas lo permita, la inhabilitación como forma sustitutiva de la falta de pago en término de la sanción de multa y por un plazo de hasta 180 días. Esta sin perjuicio de las acciones correspondientes para obtener su cobro.-

Art.14) El Juez tendrá en cuenta para la aplicación y graduación de la pena los siguientes factores: Gravedad de la falta, condiciones personales y antecedentes del infractor, peligrosidad revelada, capacidad económica, daño y peligros causados, medios empleados para ejecutar la contravención y toda otra circunstancia que contribuya al aseguramiento de la justicia y equidad en la decisión.-

Art.15) En el presente ordenamiento no están comprendidas las faltas relativas al régimen tributario, las infracciones disciplinarias y las de carácter contrac-



tual.-

Art.16) La incomparecencia injustificada dentro del término del emplazamiento debidamente notificado para comparecer ante la Justicia Municipal de Faltas, será considerada falta agravante.-

Art.17) La pena de multa no podrá exceder del máximo legal que fije la reglamentación correspondiente. Fijase como unidad de medida para la aplicación de las sanciones de multa estableciéndose en la suma de \$ 3,60 (pesos tres con sesenta centavos), parámetro que en lo sucesivo se denominará SAM (Sanción Administrativa Municipal).-

Art.18) La pena de comiso importa la pérdida de la mercadería o de los objetos en contravención y de los elementos idóneos indispensables para cometerlas, a los que se les dará el destino que el Juez considere más apropiado, pudiendo ser entregados a instituciones de bien público.-

La pena de comiso será de aplicación obligatoria en los casos de falsificación, alteración o adulteración de las condiciones bromatológicas de los alimentos.-

Art.19) La clausura se cumplirá mediante el cierre o suspensión temporaria o definitiva de la actividad de que se trate.-

Art.20) Las inhabilitaciones podrán ser temporarias o definitivas, no pudiendo en el primer caso exceder de ciento ochenta (180) días corridos.-

Art.21) La pena de desocupación, traslado o demolición de edificios o instalaciones se efectivizará a costa del infractor, y siempre que este no subsane la causa motivo de la falta, dentro de un plazo perentorio que el Juez fijará de acuerdo a las modalidades para de la causa.-

Para el caso de que se trate de lugares habitados, se solicitará la correspondiente orden de allanamiento del Juez Penal competente.-

Art.22) Cuando se clausure un local o una obra, suspendiéndose las tareas que allí se realicen, aquel no podrá ser habilitado y la obra no podrá continuarse hasta tanto se cumplimente con la reglamentación vigente.-

Art.23) La condena en suspenso prevista en el art.26° del Código Penal no es aplicable a las faltas.-

Art.24) Cuando una falta sea reprimida con penas paralelas, será facultativo para el Juez aplicar alguna de ellas con exclusión de otras.-

TÍTULO III DEL CONCURSO, REINCIDENCIA Y HABITUALIDAD

Capítulo Unico

Art.25) Cuando concurren varias faltas independientes reprimidas con una misma especie de pena la sanción a aplicarse tendrá como máximo la suma resultante de la acumulación de las penas establecidas para cada falta y como mínimo, el mínimo mayor.-

Sin embargo, el máximo no podrá exceder del que está permitido aplicar según la reglamentación vigente.-

Si las penas fueren de diferente especie se aplicarán conjuntamente.-

Art.26) Serán considerados reincidentes quienes habiendo sido condenados por la comisión de una falta cometieren una nueva de la misma especie dentro del término de un año a contar de la fecha en que quedó firme la sentencia anterior. En caso de reincidencia, la condena no podrá ser inferior al duplo de la sanción anterior, pudiendo elevarse el máximo de la pena de multa hasta 4.500 SAM.-

Art.27) El infractor que en el término de un año fuere condenado tres veces por una misma falta será declarado habitual, pudiendo elevarse el máximo de la pena de multa hasta 4.500 SAM.-

Art.28) La declaración de reincidente o habitual se tendrá por no pronunciada si no se cometiere una nueva falta en el término de dos (2) años a contar desde la última condena.-

TÍTULO IV EXTINCIÓN DE LAS ACCIONES Y DE LAS PENAS

Capítulo Unico

Art.29) La acción o la pena se extingue

1. Por la muerte del imputado o condenado.-
2. Por la prescripción.-
3. Por el pago voluntario del mínimo de la multa, antes de la iniciación del juicio, en los casos de infracciones a las normas previstas en el Título V (Capítulo Unico) del Régimen de Penalidades del Código de Faltas

Municipales, con excepción de las figuras contempladas en los artículos 156°, 158°, 159°, 163°, 164°, 190°, 199°, 200°, 206° y 224° del Capítulo Único.-

Se considerará extinguida la acción contravencional por el pago voluntario administrativo del 70% (setenta por ciento) del monto mínimo de la multa fijada para cada infracción, la que deberá efectivizarse dentro de los treinta (30) días corridos de labrada el acta de constatación, si fueren consignados todos los datos del infractor o firmada por el.

En el supuesto de que el infractor se encontrara ausente o fuere imposible de entrega, el plazo del pago voluntario se tomará en cuenta desde la primera notificación fehaciente por parte del Juzgado.-

Vencidos los plazos a que hace referencia el apartado anterior caduca el presente beneficio y el encartado deberá concurrir al Juzgado Municipal de Faltas dentro del plazo de CINCO (5) días hábiles posteriores para su juzgamiento, prosiguiéndose con el trámite previsto en el Art. 7° y disposiciones concordantes del Código de Procedimientos en Materia de Faltas Municipales.

El pago voluntario administrativo podrá realizarse personalmente o por medio de terceros: a) en el buzón ubicado en la Municipalidad de Cipolletti, mediante giro o cheque; b) En las Oficinas del Juzgado Municipal de Faltas de la Ciudad de Cipolletti; c) en cualquier otro lugar y por el medio que autorice el Municipio.-

4. En cualquier estado del juicio por el pago voluntario del máximo de la multa, en las faltas reprimidas únicamente con dicha pena, en los casos, formas y modalidades que determinen las Ordenanzas, Resoluciones y reglamentaciones municipales.-

Art.30) La acción prescribe al año de cometida la falta. La prescripción de la acción se interrumpe por la comisión de una nueva falta o por la secuela del juicio contravencional.-

Art.31) La pena prescribe a los (5) cinco años de quedar firme la sentencia definitiva, o del quebrantamiento de la condena si hubiera comenzado a cumplirse. La prescripción de la pena se interrumpe por la comisión de una nueva falta.-

Art.32) La prescripción se declarará a petición de parte o de oficio.-

LIBRO II RÉGIMEN DE PENALIDADES

TÍTULO I DE LAS FALTAS CONTRA LA AUTORIDAD MUNICIPAL

Capítulo Unico

Art.33) Toda acción u omisión que obstaculizare, perturbare o impidiere la inspección o vigilancia que la intendencia realice en uso de su poder de policía será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM, y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.34) El incumplimiento en tiempo y forma de órdenes o intimaciones impuestas y notificadas legal y formalmente será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.35) La violación, destrucción, ocultación o alteración de sellos, precintos o fajas de intervención o de clausura colocados o dispuestos por la autoridad municipal en mercaderías, muestras, maquinarias, instalaciones, locales o vehículos será reprimida con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o comiso.-

Art.36) La violación de una clausura o suspensión de una obra impuesta por autoridad competente será reprimida con multa de 20 a 1.200 SAM y clausura hasta 180 días o sin término y/o demolición.-

Art.37) La violación de una inhabilitación impuesta por autoridad competente será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.38) La destrucción, remoción, alteración y toda maniobra que provoque la ilegibilidad de indicadores de medición, catastro, nivelación, nomenclatura, numeración y demás señales colocadas por la autoridad municipal o empresa o entidad autorizada para ello en cumplimiento de disposiciones reglamentarias, o la resistencia a la colocación exigible de las mismas será reprimida con multa de 20 a 1.200 SAM o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.39) La falta de exhibición permanente en los locales comerciales, industriales o afectados a actividades asimilables a la primera de certificados, constancias de permiso o inscripción, libros de

inspección o de registro o cualquier otro documento para el que hubiere impuesto la obligatoriedad de aquel requisito, en las formas y circunstancias establecidas en cada caso, será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días.-

Art.40) La presentación de denuncias que tiendan a conseguir resoluciones municipales en beneficio de un interés privado ilegítimo, será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.-

TÍTULO II DE LAS CONTRAVENCIONES QUE REGLAMENTAN LAS NORMAS DE SANIDAD E HIGIENE

Capítulo I

De la sanidad e higiene en General.-

Art.41) El incumplimiento relacionado con las normas de prevención de las enfermedades transmisibles, y en general la falta de desinfección o destrucción de agentes transmisores, será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.42) La venta, transporte, tenencia, guarda o cuidado de animales en infracción a las normas sanitarias o de seguridad vigentes y la admisión de animales en locales de elaboración, envasamiento, fraccionamiento, depósito, consumo o venta de mercaderías alimenticias será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva o comiso.-

Art.43) Se aplicará sanción a todo aquel que:

1) tenga animales en contravención a la reglamentación vigente o cuando los mismos carecieran de vacunación antirrábica o desparasitación antihidatídica en los casos que ella resultare exigible, será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.- La pena de multa prevista en este artículo se aplicará por cada animal hallado sin la vacunación y/o desparasitación reglamentaria.-

2) El propietario, responsable y/o guardador de un can que mordiere en la vía pública, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM y/o secuestro del animal en caso de reincidencia.-

Art.44) La tenencia de animales sin la correspondiente patente que correspondiere a la comuna expedir u otorgar será reprimida con multa de 10 a 100 SAM, y/o clausura hasta 180 días o definitiva y/o comiso.- LA pena de multa prevista en este artículo aplicará por cada animal hallado sin la patente reglamentaria.

Art.45) Las faltas relacionadas con la higiene de la habitación, del suelo, de las vías y lugares públicos y privados y de establecimientos, locales o ámbitos en los que se desarrollen actividades comerciales, industriales o asimilables a estas, será reprimida con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.46) El exceso de humo, su emanación en forma antirreglamentaria y/o emanación de gases tóxicos será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.47) El mantenimiento de residuos en estado de descomposición, será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.47 BIS) Será sancionado:

1. Todo aquel que contamine el ambiente, a causa de cualquier actividad hidrocarbúrfica, con el pago de multa de 200 a 50.000 SAM, a la que se podrá sumarse la de inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.-

2. A todo aquel que no presente un plan de situaciones críticas de contaminación ambiental en tiempo y forma, con el pago de multa de 150 a 30.000 SAM., inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.-

3. A quien omite dar comunicación fehaciente y en forma inmediata, a la autoridad de aplicación, de cualquier situación imprevista o accidente que genere o pudiera generar contaminación ambiental, será sancionada con multa de 50 a 1.200 SAM, inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.-

4. A todo aquel que evacúe, emita, derrame, o disponga en la vía pública, terrenos públicos o privados, cursos de agua naturales o artificiales, superficiales o subterráneos, permanentes o tempora-



les, redes cloacales, en la atmósfera o el ambiente, de productos hidrocarbúricos; fluidos y sólidos utilizados en la actividad hidrocarbúrica y desechos, sin el correspondiente tratamiento o norma y/o procedimiento que haya aprobado la autoridad de aplicación, y que generen o puedan generar contaminación ambiental derivada de la actividad hidrocarbúrica, será sancionado con multa de 500 a 90.000 SAM., inhabilitación y/o clausura provisoria por 180 días y/o definitiva.-

Capítulo II

De la Sanidad e Higiene Alimentarias

Art.48) Las contravenciones a las normas contenidas en el Código Alimentario Argentino y reglamentación vigente en la materia, se sancionarán con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.

Art.49) Las infracciones a las normas que reglamentan la higiene de los locales donde se elaboren, depositen, distribuyan, manipulen, fraccionen, envasen, exhiben o expendan productos alimenticios o bebidas o sus materias primas, o realice cualquier otra actividad vinculada con los mismos, como en sus dependencias, mobiliarios y servicios sanitarios, y el uso de recipientes o elementos de guarda o conservación o sus implementos faltando a las condiciones higiénicas, serán reprimidos con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.50) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, faltando a las condiciones higiénicas o bromatológicas exigibles, será reprimida con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.-

Art.51) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, que no estuvieren aprobadas o carecieren de sellos de inspección o reinspección en su caso, precintos, elementos de identificación, rotulados reglamentarios, o carecieren de la indicación de la fecha de elaboración y/o vencimiento, cuando las mismas fueran exigibles, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.52) La tenencia, depósito, exposición, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encuentran adulterados, alterados o falsificados, será reprimido con multa de 50 a 2.000 SAM y comiso, y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.53) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas que se encontraren contaminadas o parasitadas será reprimido con multa de 50 a 2.000 SAM y comiso y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.54) La tenencia, depósito, exposición, elaboración, fraccionamiento, envasamiento, manipulación, distribución, transporte o expendio de alimentos, bebidas o sus materias primas, prohibidas o producidas con métodos o sistemas prohibidos o con materias no autorizadas, o que se encontraren en conjunción con materias prohibidas o que de cualquier manera se hallaren en fraude bromatológico será reprimido con multa de 50 a 2.000 SAM y comiso y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.55) La introducción clandestina al ejido Municipal, y la tenencia de alimentos, bebidas o sus materias primas sin someterlos a los controles bromatológicos o veterinarios o eludiendo los mismos será reprimido con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.56) La elaboración clandestina con destino a la comercialización o al consumo industrial, de productos o de subproductos alimenticios de origen animal o vegetal se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.57) La matanza y venta clandestina de animales se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta

180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.58) La tenencia de mercaderías alimenticias o sus materias primas depositadas en forma antirreglamentaria o en condiciones tales que pudieran atentar contra la calidad o aptitud para el consumo de las mismas, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.59) La falta de higiene total o parcial de los vehículos afectados al transporte de alimentos, bebidas o sus materias primas y/o incumplimiento de los requisitos alimentarios destinados a preservar la calidad y condiciones de aptitud de las mercaderías que se transporten y/o el transporte de dichas sustancias en contacto o proximidad con otras incompatibles con ellas o sin envases o recipientes exigibles reglamentariamente se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.60) El transporte de mercaderías o sustancias sin previo permiso, habilitación, inscripciones o comunicación exigible, o vehículos que no se encontraren habilitados o inscriptos a tales efectos cuando el requisito fuere obligatorio según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM, clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.61) El transporte de mercaderías o sustancias alimenticias para distribución domiciliaria de estas por cualquier medio, sin la constancia de permiso habilitación, inscripción exigible, o por persona distinta de la inscripta, o en contravención a cualquier otra disposición que reglamente el abastecimiento y la comercialización de tales productos, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.62) El deterioro, la falta de desinfección y/o lavado de utensilios, vajillas y otros elementos propios de una actividad comercial, industrial o asimilable a esas, en contravención a las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.63) Las infracciones relacionadas con el uso y las condiciones higiénicas de vestimentas reglamentarias se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.64) La carencia o falta de renovación oportuna del certificado de salud exigible para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o asimilables a estas se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.65) Toda irregularidad relacionada con la documentación sanitaria exigible se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.66) En los casos previstos en los artículos 64° y 65° la pena de multa se aplicará por persona en infracción y serán pasibles de la misma tanto el empleador como el empleado.-

Capítulo III

De la Sanidad e Higiene en la Vía Pública y demás lugares públicos y privados.-

Art.67) El arrojado de aguas, líquidos o fluidos de canales comuneros a la vía pública, se reprimirá

1. Cuando provinieren de viviendas, con multa de 10 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.-
2. Cuando provinieren de comercios o locales en que se realizan actividades asimilables a las comerciales, con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-
3. Cuando provinieren de industrias o inmuebles en que se realicen actividades agrícolas o industriales, o asimilables a estas, con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.67 BIS) Los frentistas que teniendo habilitado el servicio de cloacas, no se conecten al mismo, serán sancionados con multa de 30 a 1.200 SAM.

Art.67 TER) Los establecimientos comerciales, industriales, recreativos, educativos o de cualquier índole, que no cuenten con las instalaciones reglamentarias destinadas a la evacuación de efluentes líquidos, sólidos o gaseosos contraviniendo las normativas Municipales vigentes y/o Provinciales y/o Nacionales

cuya aplicación corresponda a la Municipalidad, o tuvieren plantas depuradoras deficitarias, se sancionará con multa de 150 a 4500 SAM y/o clausura preventiva por 180 días y/o definitiva.-

Art.68) El desagüe de piscina, tanque australiano o similares, en contravención a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 10 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.-

Art.69) El arrojado de residuos sólidos domiciliarios, industriales y/o de construcción, o animales muertos, en terrenos baldíos, casas abandonadas, cursos de agua, canales fluviales, acequias, bardas, y/o lugares de uso público y/o privado no autorizado para tal fin, se reprimirá con multa de 30 a 4.500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.70) El volcado de efluentes, residuos o descartes propios de la actividad industrial en contravención a la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.71) El lavado y barrido de veredas en contravención a la reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 20 a 500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.72) El lavado de vehículos de todo tipo, maquinarias, artefactos, muebles o cualquier objeto, en la vía pública se reprimirá con multa de 20 a 500 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.73) La selección de residuos domiciliarios, su recolección, adquisición, transporte, almacenaje, manipulación o venta en contravención a las normas reglamentarias pertinentes se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o comiso.-

Art.74) Se sancionará a todo aquel que:

1. Deposite en la vía pública residuos domiciliarios en recipientes inadecuados, en lugares prohibidos o en contravención a la reglamentación vigente en la materia, o su extracción a la vía pública fuera de los horarios establecidos se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.-
 2. A todo aquel que deposite en la vía pública residuos patógenos y/o tóxicos en conjunto con los de tipo domiciliario, será sancionado con multa de 50 a 1.500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-
 3. A todo aquel que disponga de residuos patógenos y/o tóxicos en la vía pública, canales a cielo abierto, terrenos baldíos, bardas, ríos, y/o lugares de uso público o privado no autorizados, como así también enterrados en el ejido municipal, será sancionado con multa de 90 a 3.000 SAM. y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-
 4. A todo aquel que incinere in situ residuos patógenos o tóxicos sin contar con las instalaciones adecuadas a tal fin, exigibles por la autoridad competente, será sancionado con multa de 100 a 3.500 SAM. y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-
 5. A toda persona de existencia física o ideal que genere y/o transporte residuos patógenos o realice la disposición final de los mismos, sean éstos públicos o privados, y que no se hayan inscripto en la dependencia municipal correspondiente, serán sancionados con multa de 120 a 4.500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-
 6. A todo generador de residuos patógenos y/o tóxicos que realicen una incorrecta separación y disposición para su retiro, serán sancionados con multa de 150 a 4500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-
 7. Al propietario, poseedor y/o responsable de lugares, que están sometidos al control de plagas, que utilicen métodos o productos no autorizados por la reglamentación vigente y/o estuvieren vencidos se reprimirá con multa de 150 a 4500 SAM y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva y/o decomiso, cumplimentando con el tratamiento que exige la normativa vigente, sobre los residuos especiales a costo del infractor.-
- Art.75)** La no destrucción de malezas o yuyos, cuando ello fuera exigible por la reglamentación vigente en la materia se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Capítulo IV

De la Higiene Mortuoria por parte de las Empresas de Pompas Fúnebres

Art.76) El incumplimiento por parte de las Empresas de Pompas Fúnebres de las normas que reglamentan las condiciones que deben reunir los ataúdes para su inhumación en bóvedas, monumentos, panteones o



nichos, o de los que regulen la tenencia o transporte de féretros u objetos fúnebres de cualquier naturaleza o el velatorio de cadáveres en locales no habilitados, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.77) El incumplimiento por los arrendatarios de nichos a las normas que reglamentan las características, dimensiones, clases y tipos de inscripciones, placas y demás accesorios que se colocaren en las tapas de aquellos, se reprimirá con multa de 10 a 500 SAM.

Art.78) La cesión no autorizada de bóvedas, nichos o sepulturas de los cementerios municipales se reprimirá con multa de 20 a 500 SAM.-

La pena se aplicará a los sujetos intervinientes en la transacción.-

La intervención de los empresarios de pompas fúnebres para promover o facilitar el hecho, bien que los hicieran personalmente, o bien por intermedio de sus representantes o dependientes, se reprimirá con la pena de multa ya establecida y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.79) La sustracción de los elementos y materiales accesorios de los monumentos existentes en los cementerios, o su comercialización, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o comiso.-

Art.80) La realización de actividades comerciales en el interior de los cementerios se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y comiso.-

TÍTULO III DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN LA SEGURIDAD Y EL BIENESTAR

Capítulo I

De la Seguridad y Bienestar en General

Art.81) Las infracciones a las disposiciones que reglamentan la seguridad de viviendas y edificios particulares o sus espacios comunes y/o incumplimiento de las medidas tendientes a evitar derrumbes o siniestros, serán sancionadas con multa de 50 a 2.000 SAM y/o comiso, y/o desocupación, y/o traslado, y/o demolición.-

Art.82) La producción, estímulo o provocación de ruidos molestos de cualquier origen cuando por razones de hora y lugar o por su calidad o grado de intensidad, perturbe o pueda perturbar la tranquilidad o el reposo de la población o causar perjuicios o molestias de cualquier naturaleza, bien que se produjeran en la vía pública, plazas, parques, paseos, salas de espectáculos, centros de reunión, demás lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas o en casas habitación individuales o colectivas o en comercios se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

El carácter perturbador, molesto o perjudicial del ruido se presumirá sin admitirse prueba en contrario, cuando se comprobare:

1. La transmisión por redes de altavoces o cualquier otro tipo de emisiones radiotelefónicas, en o hacia la vía pública, no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-
2. Las ofertas de mercaderías o ventas por pregón con amplificadores, no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-
3. La circulación de rodados y sobrevuelo de aviones con altavoces no estando autorizados o excediéndose de los cánones reglamentarios.-
4. La habilitación o circulación de vehículos automotores que no utilicen silenciadores o los posean en forma deficiente o insuficiente.-
5. El uso o la tenencia en los vehículos automotores de bocinas estridentes y de cualquier mecanismo o aparato de la misma índole para la producción de sonidos que no sea autorizado por la reglamentación vigente o bien se exceda de los niveles permitidos.-
6. La circulación de vehículos pesados y ultrapesados o de cualquier otro que por la importancia o distribución de la carga produzca oscilaciones de las estructuras de los edificios susceptibles de transformarse en sonidos, fuera de las zonas o rutas en que la autoridad competente hubiere autorizado el tránsito de los mismos.-
7. El uso de radios, televisores, tocadiscos y demás reproductores de sonidos, en medios de transporte colectivo de pasajeros, taxímetros, clubes, paseos,

calles, lugares y establecimientos públicos.-

8. La reparación de motores en la vía pública, cuando a tal fin deban mantenerse en actividad.-

Art.83) La falta de los elementos e instalaciones de seguridad contra incendios que fueran exigibles por la reglamentación vigente en la materia o la existencia de elementos incompletos o deficientes, se reprimirá:

1. En industrias o actividades asimilables a estas, con multas de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.
2. En inmuebles afectados a otros usos, con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.
3. En rodados o vehículos de cualquier tipo, con multa de 20 a 1.200 SAM.

Art.84) La fabricación, tenencia o comercialización de artefactos pirotécnicos prohibidos por las disposiciones reglamentarias o no registrados ante la autoridad competente en los casos, clases y formas en que fuere exigido tal requisito, será reprimido con multa de 50 a 2.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.85) La fabricación, tenencia o comercialización de artificios pirotécnicos sin permiso, inscripción o comunicación exigible, o en lugares o zonas no permitidos o en cantidades o volúmenes superiores a los admitidos por las normas respectivas, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.86) El expendio de artefactos pirotécnicos declarados de "venta libre" a personas que carezcan de la edad mínima exigible de acuerdo a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.87) La colocación y quema de artificios pirotécnicos prohibidos o no registrados ante la autoridad competente o son permiso o habilitación exigible o en lugares o zonas vedadas para tal fin o en cantidades superiores a las admitidas o sin observar las precauciones que, para tales prácticas, establezcan las reglamentaciones respectivas, así como toda otra infracción a éste que no tengan pena prevista, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM.-

Art.88) El uso de medidores, motores, generadores de vapor o energía, calderas, ascensores y demás instalaciones sujetas a inspección municipal sin la previa prestación de éste o las sucesivas que fueran necesarias se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Capítulo II

De las Obras y Demoliciones

Art.89) Las contravenciones a las normas contenidas en el Código Municipal de Planeamiento Urbano, Código de Edificación y reglamentación vigente en materia de urbanismo y edificación, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.89 BIS) Todo aquel que realice construcciones destinadas a viviendas, en contravención al Texto Ordenado de las normas en materia de planeamiento urbano y rural, en las zonas denominada RuR 1 (rural 1), se aplicará el siguiente régimen sancionatorio:

1. Un mínimo de 1.000 (un mil) S.A.M., contra comprobación del hecho punible y por cada unidad de vivienda excedente.
2. En caso de incumplimiento y de persistir la infracción, la multa será de un mínimo 1.800 (un mil ochocientos) S.A.M. Por cada vivienda, construida o en construcción.
3. En caso de segunda reincidencia, se aplicará una multa de 2.500 a 4.500 SAM por cada unidad construida y subsidiariamente la Municipalidad podrá ordenar la demolición de las obras en infracción, con costas a cargo del propietario y/o poseedor legítimo.-
4. Para la aplicación de sanciones, serán solidaria y subsidiariamente responsables, los ejecutores de la obra, sean personas físicas y/o jurídicas.-

Art.90) La iniciación de obras o instalaciones reglamentarias civiles o industriales sin haberse otorgado el permiso municipal, ya sean nuevas o bien ampliaciones o modificaciones de las existentes, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM.-

Art.91) La iniciación de obras o instalaciones civiles o

industriales en contravención a las disposiciones del Código de Edificación vigente en la materia, ya sean nuevas, ampliaciones o modificaciones de las existentes, se reprimirá con multa de 30 a 3.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.92) La iniciación de demoliciones de inmuebles sin solicitar permiso municipal salvo los casos que quedaren comprendidos en los artículos 90º y 91º se reprimirá con multa de 30 a 3.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.93) La no realización de obras o instalaciones necesarias exigidas para la comuna para resguardar la seguridad de las personas o bienes o cuando mediare riesgo proveniente del mal estado de aquella, ya sea que se trate de obras civiles o industriales, se reprimirá con multa de 30 a 3.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.94) El incumplimiento de las normas reglamentarias en materia de instalaciones que afectan a un muro divisorio privativo continuo a predios linderos o separativos entre unidades de uso independientes, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.95) La omisión de solicitar oportunamente cada inspección de obra incluida la final, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.96) La no presentación en término de planos conforme a obras se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.97) La no exhibición en las construcciones o demoliciones del cartel que identifique a los profesionales responsables de las mismas, el número de expediente municipal bajo el que se autoriza la respectiva construcción y/o demolición o la existencia de planos o permiso de edificación en obras se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.98) La falta de valla, pasarela o cerco provisorio cuando fueren exigibles, o su colocación en forma antirreglamentaria en las construcciones o demoliciones se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; Y/o comiso; y/o desocupación; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.99) Cualquier acto u omisión que provoque la caída del material de construcción o demoliciones, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso; Y/o traslado; y/o demolición.-

Art.100) Los deterioros causados a fincas linderas se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días y/o comiso.-

Art.101) Las infracciones previstas en el presente capítulo y demás disposiciones vigentes, referentes obras y demoliciones harán responsable al propietario que ejecutare o consintiere la obra y al profesional actuante, pudiendo este ser inhabilitado hasta 180 días o hasta tanto corrija la infracción.-

Capítulo III

De las Industrias, Comercios y Actividades Asimilables a Estos

Art.102) La instalación o funcionamiento de industrias o actividades asimilables a esa en zonas del Municipio reputadas aptas para el Código de Edificación para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 90 días o sin término.-

Art.103) La instalación o funcionamiento de comercio o actividad asimilable a esa en zonas del municipio reputadas aptas por el Código de Edificación para el funcionamiento de las mismas, pero sin previo permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 90 días o sin término.-



Art.104) La instalación o funcionamiento de industrias o actividad asimilable a esa sin permiso o habilitación exigible según las normas vigentes, en inmuebles sitios en zonas en que el Código de Edificación y reglamentación vigente en la materia no admiten tales usos se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o clausura hasta 90 días o sin término.-

Art.105) La instalación o funcionamiento de comercio o actividad asimilable a esa sin permiso o habilitación exigible según las normas vigentes, en inmuebles sitios en zonas en que el Código de Edificación y reglamentación vigente en la materia no admiten tales usos, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.106) La instalación o funcionamiento de industria o actividad asimilable a esa sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, y en contravención a las respectivas normas reglamentarias a la actividad, que no tuviera otra pena prevista en este título, se reprimirá con multa de 150 a 3.000 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término.-

Art.107) La anexión de rubros o renglones de actividad industrial o asimilables a esa sin permiso, habilitación o inscripción exigible se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 90 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.108) La anexión de rubros o renglones de actividad comercial o asimilables a esa sin permiso, habilitación o inscripción exigible se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o definitiva.-

Art.109) La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades industriales o asimilables a esas tareas administrativas o depósito de materias primas o mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.-

Art.110) La anexión de espacios físicos para la instalación en ellos de actividades comerciales o asimilables a esas tareas administrativas o depósito de materias primas o mercaderías sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible según las normas vigentes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva.-

Art.111) La instalación o funcionamiento de comercios o actividades asimilables a esa en inmuebles que presentan deficiencias de carácter constructivo o anomalías edilicias o funcionales o en sus instalaciones, que implique riesgo para la salud o la vida de las personas, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o desocupación y/o traslado y/o demolición.-

Art.112) El funcionamiento de actividades industriales o asimilables a esas en inmuebles que carecieren de las instalaciones sanitarias exigidas por el Código de Edificación y demás normas reglamentarias vigentes, o que poseyeran instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 o definitiva.-

Art.113) El funcionamiento de actividades comerciales o asimilables a esas en inmuebles que carecieren de las instalaciones sanitarias exigidas por el Código de Edificación y demás normas reglamentarias vigentes, o poseyeran instalaciones sanitarias deficientes o insuficientes, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 o definitiva.-

Art.114) El funcionamiento de actividades industriales o asimilables a esas en locales que carecieren de los cerramientos exigidos por la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.115) El funcionamiento de actividades comerciales o asimilables a esas en locales que carecieren de los cerramientos exigidos por la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.116) La instalación y explotación de juegos prohibidos por reglamentación vigente, se reprimirá con multa de 150 a 3.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.117) La instalación y explotación de juegos permitidos por la reglamentación vigente sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término, y/o inhabilitación hasta

180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.118) El uso de elementos de pesar o medir que se encontraren adulterados o no reflejare en modo real lo pesado o medido, o se hallaren en contravención a lo estipulado en la Ley Nacional Nº19.511, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o definitiva y/o comiso.-

Art.119) La inobservancia de las disposiciones vigentes que reglamentan la apertura o el cierre obligatorio de industrias, comercios o actividades asimilables a esas se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.119 BIS) Ord. 43/87 – Arts. 1º al 4º correspondiente a Tasa de Seguridad, Inspección e Higiene – Incorporado por Ord. 88/87.-

1. Art.1) Facultase a la Secretaría de Gobierno para que a través de la Dirección de Administración General- DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN GENERAL – disponga que los Inspectores Municipales de Comercio exijan la exhibición del recibo de pago de la TASA DE SEGURIDAD, INSPECCIÓN E HIGIENE para el comercio y la industria, correspondiente al bimestre anterior.-

2. Art.2) En caso de no presentar el comerciante la documentación a que se hace referencia en el artículo anterior, el Inspector deberá dejar constancia de dicha circunstancia en el Libro de Inspecciones, intimándolo para el cumplimiento en el plazo de cinco (5) días hábiles.-

3. Art.3) Vencido dicho plazo sin haber cumplimentado dicha intimación, se procederá a labrar ACTA DE INFRACCIÓN, remitiéndose la misma al Juzgado Municipal de Faltas para la substanciación de las actuaciones correspondientes.-

4. Art.4) El comerciante infractor a las disposiciones de esta Ordenanza, será pasible de las sanciones previstas en el artículo 34º del Código Municipal de Faltas.-

Capítulo IV

De los Espectáculos Públicos

Art.120) La instalación, montaje o funcionamiento de espectáculos, audición, baile o diversión pública sin obtener autorización previa por parte del Municipio, o en perjuicio de la seguridad, tranquilidad y bienestar del público asistente o del personal que trabaja en ellos o de terceros, se reprimirá con multa de 20 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o comiso. Si el hecho consistiere en perturbación o molestia al público y fuere ejecutado por concurrentes, empleados o artistas, las penas serán aplicables a la empresa o institución que lo consintiere o fuere negligente en su vigilancia y a los autores de la falta.-

Art.121) La venta, reserva, ocultación o reventa de localidades en contravención a la reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.122) La falta de exhibición de los tableros indicadores de los precios vigentes por localidad y del importe del gravamen a cargo del público, o de por lo menos un programa del espectáculo que se efectúe en el local, intervenido por la autoridad municipal competente, para el depósito en ellas de los talones de la entrada, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.123) La circulación y/o comercialización pública de rifas, bonos u otro tipo de instrumentos de similares características que importaren promesa de remuneración o de premios en dinero o especie sin la autorización previa del Municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.-

Al mismo trato contravencional serán sometidos los instrumentos por los que se requieren donaciones o contribuciones públicas toda vez que se omita el requisito de la autorización municipal previa.-

Cuando la comercialización se realiza por persona física o jurídica distinta de aquella bajo cuya responsabilidad o en cuyo beneficio se hubieren emitido los citados instrumentos, las multas serán aplicables a ambas.-

Capítulo V

De la Vía Pública y Lugares de Público Acceso

Art.124) El daño causado a los árboles, plantas, flores, sus tutores, o defensas, monumentos, columnas de iluminación, bancos, asientos, verjas u otros elementos existentes en plazas, calles, parque, caminos o paseos públicos se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM. El pago de la multa no eximirá al infractor de la obligación

que le compete de reparar el daño causado.-

Art.125) La extracción o poda de árboles ubicados en lugares públicos sin permiso previo de la autoridad competente o en contravención a las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM. La multa se aplicará por cada ejemplar extraído o podado y será sin perjuicio de la obligación del infractor de reponerlo por la especie y en el lugar que indique la repartición competente.-

Art.126) La extracción de tierra de plazas, parques, calles, caminos, paseos y demás lugares públicos, salvo en los casos expresamente autorizados por autoridad competente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

Art.127) La no construcción, la falta de reparación o de mantenimiento en buen estado de las cercas y aceras reglamentarias de los inmuebles, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

Art.128) La apertura de la vía pública sin el permiso exigible o en contravención a la reglamentación vigente o a la omisión de colocar defensas, vallas, anuncios, dispositivos, luces o implementos o de efectuar obras o tareas prescriptas por los reglamentos de seguridad de las personas y bienes en la vía pública, se reprimirá con multa de 50 a 1.163 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término. Si la infracción fuera cometida por empresa concesionaria de servicios públicos o contratistas de obras públicas o particulares, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.129) La colocación, depósito, lanzamiento, transporte, abandono o cualquier otro acto u omisión que implique la presencia de vehículos, animales, objetos, líquidos u otros elementos en la vía pública o lugares sometidos al dominio público del Estado, en forma que estuviere prohibido por la reglamentación vigente, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva y/o desocupación y/o traslado o demolición.-

Art.130) La ocupación de la vía pública con materiales para la construcción, máquinas, motores, herramientas, útiles y cualquier otro objeto destinado a preparar, facilitar o realizar una obra o demolición, o los elementos o los materiales provenientes de una demolición, fuera de los límites autorizados por la autoridad municipal, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM, y/o comiso y/o traslado; y/o demolición.-

Art.131) La ocupación de la vía pública con mesas o sillas destinadas a una explotación comercial, sin autorización previa por parte del municipio o con número mayor de mesas y/o sillas que el autorizado se reprimirá con se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM, y/o clausura hasta 180 días o definitiva; y/o decomiso.-

Art.132) La ocupación de la vía pública con mercaderías o muestras con propósitos comerciales sin que sus propietarios posean el permiso, inscripción o comunicación exigibles o excediendo los límites autorizados se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM, y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; Y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.-

Art.133) La instalación de toldos, marquesinas, cerramientos, soportes o cualquier otro tipo de fijamiento o en lugares o condiciones no emitidas o en alturas menores sobre el nivel de veredas que las exigidas por las normas reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o clausura hasta 180 días o definitiva; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.-

Art.134) La realización de ventas en forma ambulante sin autorización o habilitación previa por parte del municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.-

Art.135) La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías y objetos cuya comercialización fuera prohibida, o en lugares donde no estuviere admitido o fuera de las áreas o sectores en los que la autoridad competente hubiere autorizado la actividad, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.-

Art.136) La realización de ventas en forma ambulante de mercaderías y objetos distintos de los que hubiere permitido vender o mediante el empleo de vehículos o elementos no aptos para tal fin o diversos de los autorizados, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; Y/o comiso; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.137) El estacionamiento o la detención de los



vehículos destinados a la realización de ventas en forma ambulante, por espacios de tiempo superiores a los autorizados se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.138) El ofrecimiento a viva voz de los productos, o empleo de админіculos sonoros destinados a llamar la atención del público sobre las mercaderías o artículos en venta en forma ambulante, fuera de los casos y horarios permitidos, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM., Y/o comiso; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.139) El encendido de fuego en la vía pública, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.,.

Art.140) El estacionamiento de vehículos sobre la acera se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.

Art.141) La obstrucción de la circulación peatonal en locales de acceso público, en los horarios en que los mismos se hallaren habilitados, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.,.

Art.142) La ocupación indebida o antirreglamentaria de lugares sometidos al dominio público de la Municipalidad o de las riberas, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.; y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición.-

Capítulo VI

De la Publicidad y de la Propaganda.-

Art.143) La realización de publicidad o propaganda por cualquier medio sin autorización o habilitación previa por parte del Municipio se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM. Si la infracción fuera cometida por empresa o agente de publicidad se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.-

Art.144) La realización de publicidad o propaganda en contravención a las normas que reglamenten la ubicación, alturas, distancias, y salientes de los anuncios, sus estructuras o soportes se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; Y/o comiso; y/o desocupación y/o traslado; y/o demolición

Art.145) La realización de publicidad o propaganda en lugares o por medios expresamente prohibidos por las normas vigentes o utilizando muros de edificios sin autorización de sus propietarios se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM., Si la publicidad o propaganda es emitida por establecimientos comerciales, se podrá ordenar la clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o traslado; y/o demolición.-

Art.146) Cuando las infracciones previstas en los arts. 143º, 144º y 145º comportaren además el daño material del lugar, parámetro o solar en que se hubiera efectuado la publicidad o propaganda la sanción mínima de multa a aplicar no podrá ser inferior a 30 SAM, ni superior a 1.200 SAM.-

Art.147) El daño o destrucción de elementos de publicidad permitidos y colocados en lugares autorizados se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.

TITULO IV

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA MORAL Y A LAS BUENAS COSTUMBRES.-

Art.148) La fijación de anuncios que contuvieren errores gramaticales, palabras que no correspondan al uso normal de idiomas, vocablos o frases de mal gusto, palabras extranjeras que no sean acompañadas de su traducción al castellano en lugar visible, términos ofensivos para una religión, país, sociedad o personaje nacional o internacional contemporáneo o no, será reprimido con multa de 10 a 1.200 SAM.; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.-

Art.149) El abuso de la credulidad pública ofreciendo adivinaciones, sortilegios, curas y realización de otra práctica similar será reprimido con multa de 30 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.-

Art.150) La fabricación, preparación, exhibición, venta o tenencia de sustancias, drogas o aparatos para usar con fines de placer violando la reglamentación vigente en la materia, será reprimido con multa de 30 a 2.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva; y/o comiso.-

Art.151) La presencia de menores en cualquier tipo de local en los que el ingreso o permanencia de aquellos estuvieran prohibidos, será reprimido con multa de 50 a 3.000 SAM., y/o clausura hasta 180 días o sin término; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.152) El maltrato de animales será reprimido con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o comiso.-

Art.153) La tenencia y venta de pegamentos a base de tolueno en lugares no habilitados para tal fin, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM a la que se podrá sumar la de clausura y/o decomiso, cumplimentando con el tratamiento que exige la normativa vigente, sobre los residuos especiales a costo del infractor.-

Art.154) La tenencia y venta de pegamentos a base de tolueno en lugares habilitados a tal fin, infringiendo los requisitos que establece la reglamentación, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM a la que se podrá sumar la de inhabilitación y/o clausura de hasta 180 días y/o definitiva.-

Art.155) La venta de bebidas alcohólicas en lugares y/o a personas prohibidas, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.- En caso de reincidencia se sancionará además de una multa mayor a la dispuesta en primer término, con una clausura de cinco días la primera vez; 10 días de clausura la segunda vez y clausura definitiva del comercio y retiro de la licencia comercial en caso de comprobarse tercera reincidencia.-

TITULO V.

DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS DE TRANSITO.-

Art.156) Se sancionara a aquel que:

1. Condujere un vehículo sin haber obtenido la licencia expedida por la autoridad competente, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.-

2. El que circular con licencia de conducir vencida, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM.

3. El que circular sin portar su licencia de conducir, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM

4. El que condujere con licencia de conducir que presente signos evidentes de haber sido adulterada y/o deteriorada, será sancionado con multa de 50 a 1.200 SAM.

5. El que circular con licencia de conducir no correspondiente a la categoría del vehículo, será sancionado con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.157) El que se negare a exhibir su licencia de conductor y demás documentación exigible a la autoridad competente cada vez que le sea requerida, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM.-

Art.158) Conducir en estado manifiesto de alteración psíquica o bajo la acción de tóxicos, alcohol o estupefacientes será reprimido con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación para conducir hasta 180 días; Al operarse la reincidencia, sin perjuicio de la pena pecuniaria que correspondiere, podrá aplicarse la inhabilitación temporal o definitiva.-

Art.159) Permitir, ceder o consentir el manejo a personas sin licencia habilitada, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.160) Conducir sin anteojos, cuando el uso de los mismos fuere necesario y obligatorio para el infractor, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.161) Será sancionado aquel conductor que:

1. Circular sin portar la documentación exigible a tal fin, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.-

2. Aquel que careciere de los seguros obligatorios vigentes, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.-

3. Quien circular sin portar la constancia de seguro vigente, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.162) Conducir automotores con una sola mano o separando ambas del volante o con niños al volante, u otra persona, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.163) El que condujere utilizando auriculares o sistema de comunicación de operación manual continua, será sancionado con multa de 50 a 3.000 SAM.-

Art.164) Disputar carreras en la vía pública, será reprimido con multa de 50 a 3.000 SAM, e inhabilitación para conducir hasta 180 días. Al operarse la segunda reincidencia, la inhabilitación será definitiva.-

Art.165) No conservar la derecha del camino, o circular en forma sinuosa, será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.166) No circular contra el borde derecho del camino, cuando el vehículo transite a marcha reducida, o en las encrucijadas, virajes, puentes, alcantarillas o vías férreas o cuando otro vehículo solicite prioridad de paso o las condiciones de visibilidad no sean

normales será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.167) Circular y/o estacionar en sentido contrario al establecido será reprimido con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.168) Circular con vehículo que posea accesorios que sobresalgan de las dimensiones normales del mismo, o que sobrepasen los paragolpes y que por su naturaleza importen riesgo para la seguridad de las personas y bienes, será reprimido con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.169) El conductor que maniobrare retomando el sentido inverso de su circulación en las avenidas o calles de doble mano, o quien disminuye bruscamente la velocidad o detener el vehículo sin tomar las precauciones necesarias y sin haber prevenido de tal intención mediante las señales reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.170) Adelantarse indebidamente a otro vehículo sin tocar bocina o efectuar la señal luminosa correspondiente, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.171) Adelantarse por la derecha del camino o solicitar paso de ese lado se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.172) Acelerar la velocidad cuando otro conductor se dispone a pasar en forma correcta, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.173) Adelantarse a otro vehículo en los puentes, vías férreas, bocacalles, encrucijadas, curvas o cualquier otro lugar donde perturbare la marcha de otro vehículo o creare peligro para terceros, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.174) Circular a velocidad superior a los (30) treinta kilómetros por hora en los cruces de calles de la zona urbana, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.175) Cruzar puentes, curvas, cruces importantes o tramos en reparación a velocidad superior a los (20) veinte kilómetros, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.176) Cruzar paso a nivel a la par de otro vehiculo y/o velocidad superior a (20) veinte kilómetros por hora se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.177) Conducir vehículos que transporten cargas indivisibles, explosivos o inflamables a velocidad superior a (80) ochenta kilómetros por hora se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.178) Conducir vehículos a velocidad superior a los (40) kilómetros por hora, en la zona urbana y a (20) kilómetros por hora en las proximidades de escuelas, hospitales y otros centros asistenciales o estaciones de ferrocarril, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.179) Circular a velocidad que exceda la máxima establecida en las especiales y/o señalizada por la autoridad competente, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.180) Circular a velocidad reducida en modo tal que importare una obstrucción al tránsito, sin que medien causas de justificación se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.181) Circular sobre aceras, bici-sendas, plazas, parques o paseos públicos, con vehículos que tuvieran prohibido hacerlo por las reglamentaciones vigentes se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.182) Detener voluntariamente un vehículo en medio de la calzada por cualquier motivo, aun para subsanar desperfectos de aquel, que no afectaran su movilidad, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.183) No adoptar en caso de inmovilización por fuerza mayor las medidas necesarias para colocar el vehículo sobre su mano al borde del camino o junto a la acera, colocando balizas reglamentarias a distancia legal, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.184) No ceder el paso a peatones para atravesar la calzada por la senda de seguridad o por el lugar correspondiente a este en caso de no hallarse demarcada, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.185) No aminorar la velocidad al aproximarse a la senda de seguridad peatonal, o en el lugar correspondiente a ésta en caso de no hallarse demarcada, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.186) No respetar la prioridad de paso de los vehículos que circulan a la derecha del conductor, por



las transversales en las bocacalles de la zona urbana, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.187) No ceder el paso a vehículos de bomberos, ambulancias, fuerzas de seguridad que lo solicitaren por cualquier medio, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.188) Tomar la derecha de la calzada a distancia menor de 30 metros de la bocacalle para iniciar la maniobra de giro hacia el mismo lado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.189) No anunciar la intención de giro a la izquierda con el brazo o señal luminosa; hacerlo solo a distancia menor de treinta (30) metros de la bocacalle respectiva, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.190) Disputar pruebas de regularidad en la vía pública, sin la autorización correspondiente, se reprimirá con multa de 40 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.191) Conducir vehículos de carga o de transporte público de pasajeros por el centro de la calle, o por lugares no autorizados, violar los horarios de carga y descarga, su realización en lugares prohibidos o en forma que perturbe la circulación de vehículos o peatones, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM.-

Art.192) Admitir, provocar, o inducir al conductor de un vehículo de transporte público de pasajeros el ascenso o descenso de pasajeros o carga en lugares no autorizados, se sancionará con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.193) Permitir el conductor de un medio público de transporte el ascenso o descensos de pasajeros con el vehículo en movimiento, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM, y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.194) Interrumpir filas de escolares que atraviesaren la calzada se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días.-

Art.195) Pedir paso en forma indebida, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.196) El que girase a la izquierda en calles de doble mano y semáforos que no lo autoricen o cuando estuviere señalizada la prohibición, será sancionado con multa de 40 a 1.200 SAM.-

Art.197) Circular marcha atrás en forma indebida o hacerlo en un trayecto superior a los (12) metros se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.198) Obstruir el tránsito en forma injustificada, excepto en los casos que tienen prevista otra pena especificada en este artículo, se reprimirá con multa de 62 a 1.200 SAM.-

Art.199) No detenerse y/o dar aviso a la policía del lugar, los conductores en caso de imposibilidad de estos, los ocupantes de vehículos que hubieren colisionado o hubieren sido afectados en un accidente de tránsito, será reprimido con multa de 40 a 1.200 SAM. Esta pena será de aplicación tanto para el conductor como para los ocupantes de cada vehículo que hubiere intervenido en la colisión y/o accidente.-

Art.200) El que desobedeciere las indicaciones de tránsito, efectuadas por los agentes encargados de dirigirlo o las de los semáforos, o las señales impresas, luminosas o cualquier otra, se reprimirá con multa de 50 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días. A los fines de la aplicación del presente artículo y como señales de los semáforos se entenderá lo siguiente: a) Luz verde: habilita el paso del conductor; b) Luz amarilla fija: habilita el paso siempre y cuando ya haya traspuesto el conductor el límite de la senda peatonal. De no encontrarse demarcada la senda peatonal, se entenderá como límite exterior de la misma la prolongación en la acera de la línea municipal de edificación; c) Luz amarilla intermitente: habilita el paso con precaución; d) Luz roja: Paso prohibido.-

Art.201) Estacionar en lugar prohibido por la autoridad competente, en doble fila, o sobre la vereda, ocupando parte de ella, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.202) Estacionar en lugar donde rige el estacionamiento medido sin exhibir la tarjeta horaria correspondiente de conformidad a lo establecido en la Ordenanza y reglamentación vigente en la materia, se reprimirá con multa de 8 a 60 SAM.-

Art.203) Estacionar el vehículo a menos de diez (10) metros de puente, vías férreas, encrucijadas, o curvas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.204) Estacionar un vehículo sin dejar un espacio libre de cincuenta (50) centímetros respecto de los vehículos que se hallaren delante o detrás, o de cada uno de los costados en los lugares donde el estacionamiento estuviere reglamentado en baterías de cuarenta y cinco grados (45°), o no dejar un espacio libre de treinta centímetros (0,30 mts.) entre el

vehículo y el cordón de la acera, o no dejarlo frenado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.205) Estacionar un vehículo frente a puertas de cocheras o a menos de cinco metros de la línea de edificación transversal en las esquinas, o a menos de diez metros (10) unos otro lado de los sitios señalados como parada de los vehículos de transporte público de pasajeros, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.206) Estacionar vehículos de transporte de explosivos o inflamable en zona urbana, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.207) Carecer el vehículo de condiciones para su circulación o hallarse en estado deficiente su estructura, o piezas o partes vitales, de modo tal que implicara riesgo para las personas y bienes de terceros, se reprimirá con multa de 50 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.208) No poseer los automotores, motocicletas, triciclos o cuatriciclos, sistema de frenos de acción independiente o los mismos sean deficientes; o resultare insuficiente por su calidad o estado, para el correcto frenado del rodado, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.

Art.209) Carecer de bocina reglamentaria, colocar o usar bocinas antirreglamentarias y/o sirenas, o usar indebidamente la bocina reglamentaria, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.210) Carecer de espejo retroscópico, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.211) Carecer de parabrisas, limpiaparabrisas o funcionar este defectuosamente, colocar objetos o elementos que de alguna manera dificulten la visión a través del parabrisas o del vidrio trasero de los vidrios laterales del vehículo se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.212) La falta, deficiencia y alteración del silenciador, la colocación de dispositivos antirreglamentarios; la salida directa total o parcial de los gases de escape o la producción de humo en exceso el uso e instalación indebida de interruptor de silenciador y/o la producción de ruidos derivados del uso del automotor que superen los niveles establecidos por las leyes y normas en vigencia, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.213) Carecer de paragolpes delantero y trasero o de uno de ellos, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.214) Poseer uno o ambos paragolpes colocados en forma antirreglamentaria o usar paragolpes no reglamentarios, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.215) Carecer de una o ambas chapas patentes o que las mismas estén adulteradas, falsificadas, y/o al conducir con el vehículo, la chapa patente fuere ilegible, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.216) Se sancionará a aquellos que por:

1. Carecer de extintor o balizas reglamentarias o resultar insuficiente o inapto para su fin específico, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

2. Carecer de baldes de arena y extintores adecuados, cuando se trate de transporte de sustancias peligrosas, se reprimirá con multa de 20 a 2.000 SAM.-

Art.217) Carecer de luz blanca en la parte posterior que ilumine la chapa de registro, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

Art.218) Carecer de dos luces blancas de alcance reducido, medio y largo, o de una de ellas en la parte delantera de los vehículos automotores, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.219) Usar luz alta o deslumbrante y otras luces antirreglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.220) Carecer de las dos luces reglamentarias o de una de ellas en la parte posterior del vehículo se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.221) No encender total o parcialmente cualquiera de las luces reglamentarias, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.222) Carecer de algunos de los requisitos reglamentarios no contemplados en los artículos anteriores, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

Art.223) En todos los casos en que la contravención no fuere corregible en forma inmediata mediante colisión o accidente o la prosecución de la marcha importare riesgo manifiesto para la vida o la integridad del o los ocupantes de los vehículos o para terceros, la autoridad interviniente podrá impedir la circulación de los mismos y adoptar las medidas pertinentes para la desaparición de la falta y del riesgo o peligros

derivados del mismo. Además de las penas de fijadas en el presente capítulo el Juez podrá imponer desde la primera contravención como accesoria, la pena de inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.224) Cometer cualquier otra infracción prevista en la Ley Nacional N° 24.449, sus modificaciones y Ordenanzas vigentes en la materia, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva, y/o comiso.-

Art.224 BIS) Carecer las bicicletas de condiciones de seguridad (elementos retro reflectantes en pedales y ruedas o luces reglamentarias) o no observar su conductor las reglas de conducción exigibles a los automovilistas, se reprimirá con multas de 20 a 1.200 SAM.-

Art.224 TER) Transitar con maquinaria agrícola en el radio céntrico o calles pavimentadas, transportar personas en dichos vehículos o no observar las normas de conducción exigibles a los automovilistas y demás reglamentaciones vigentes para los mismos, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.224 CUA) Los ciclomotores, motos, cuatriciclos, triciclos y sidecar deberán contar con los siguientes elementos de seguridad: espejo retrovisor en la parte delantera, luces delanteras y traseras que deberán permanecer encendidas durante las horas de oscuridad, luz de freno, silenciador de escape de manera que el ruido que ocasione no supere los niveles establecidos por las leyes y normas en vigencia y demás requisitos reglamentarios requeridos a los automovilistas. El conductor deberá poseer y portar la licencia habilitante, documentación del vehículo (factura de compra y/o permiso de circulación), usar casco de protección, gafas y respetar todas las normas de tránsito y estacionamiento exigibles a los automovilistas. En caso de transportar acompañante que no podrá ser más de uno, este deberá asimismo usar casco protector y el vehículo reunirá las siguientes características: doble asiento (único o separado), agarradera y estribos adecuados que permitan a dicha persona asirse debidamente y lograr el apoyo completo de ambos pies, uno en cada estribo lateral. La infracción a lo dispuesto en el presente artículo, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM.-

Art.224 QUI) Transitar el peatón sobre la calzada y/o cruzar en lugares no autorizados o en forma antirreglamentaria, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

TITULO VI: DE LAS CONTRAVENCIONES A LAS NORMAS QUE REGLAMENTAN EL TRANSPORTE.

Capítulo I.- De los Servicios de Transporte Colectivo de Pasajeros.

Art.225) Las contravenciones a lo dispuesto por el Código Municipal de Habilitaciones Comerciales y normas vigentes en la materia sobre transporte colectivo de pasajeros se sancionaran con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.226) El establecimiento de servicios comunales de transporte sin autorización o habilitación exigible o la ampliación, reducción o modificación de los existentes, sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigibles será reprimido con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.227) La incorporación de vehículos en las líneas comunales tanto para engrosar el parque automotor de la empresa cuando para reemplazar a otro o la reducción del numero de vehículos en servicio sin permiso, habilitación, inscripción o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.

Art.228) La incorporación al servicio o el mantenimiento en el vehículo que no reunieran las dimensiones, características o calidades o no contaren con los accesorios mecánicos o eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, total o parcialmente; o que lo poseyera en grado deficiente, o insuficiente, se reprimirá multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicaran por vehículo en contravención.-

Art.229) El establecimiento o traslado de terminales de recorrido sin permiso o habilitación exigibles se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y clausura, sin perjuicio de las penas que correspondieren aplicar en función del Art. 230.-

Art.230) La modificación total o parcial del recorrido

autorizado, sin permiso, inscripción o comunicación exigibles, salvo en los supuestos de intransitabilidad no previsible de la ruta habilitada o de peligro inminente y grave, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.231) La modificación de los horarios o frecuencia de los servicios, sin permiso, habilitación o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.232) La omisión del requisito de inspección o desinfección obligatorias de los vehículos, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por vehículo en infracción.-

Art.233) La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo, expedido en otra jurisdicción, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.-

Art.234) El transporte colectivo de pasajero en vehículos que carecieran de luz blanca que iluminan el letrero indicador de las terminales y el número de líneas, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.-

Art.235) El uso no autorizado expresamente de vías y espacios públicos del ejido municipal como, lugares de estacionamiento de los vehículos, esperando servicios o fuera de ellos, pertenecientes a las empresas afectadas al transporte de colectivos de pasajeros, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM. La pena se aplicará por vehículo en contravención.-

Art.236) El conductor que no poseyera licencia habilitante, perteneciente a la categoría profesional, transporte de pasajeros será reprimido con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.237) La comisión de actos que por su naturaleza atentan contra el respeto y cortesía que se debe dispensar al público, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.238) Hallarse vencida la póliza de seguro a cargo del titular de la empresa, se reprimirá con multa de 30 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. Las penas se aplicarán por vehículo en contravención.-

Art.239) La omisión de la registración exigible y toda otra falta a las normas reglamentarias de los servicios de transporte de pasajeros se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.240) El titular de la empresa que presta el servicio público y el conductor de la unidad de infracción, serán pasibles de las infracciones previstas en los arts. 236°, 237°, 239°.-

Art.241) En los casos que se aplicare pena de inhabilitación o que se dispusiere por autoridad administrativa el retiro de servicios de una o más unidades, las empresas deberán adoptar las medidas tendientes a impedir que se resientan las prestaciones a su cargo con arreglo a la reglamentación vigente.

**Capítulo II.-
Del Servicio Público de Automoviles con Taxímetro.-**

Art.242) Las contravenciones a las normas contenidas en las Ordenanzas Municipales y reglamentación vigente en la materia sobre servicio público de coches taxímetros y remises, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.243) La explotación del servicio de automóvil taxímetro mediante vehículo que no contare con la concesión o licencia municipal se reprimirá con multa de 30 a 4.500 SAM.-

Art.244) EL mantenimiento del servicio del automóvil cuando el aparato taxímetro funciones irregularmente en perjuicio del pasajero excediendo los límites de tolerancia admitidos por reglamentación vigente se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.245) La violación de precintos, o la colocación de adminículos internos o externos que alteraren el funcionamiento del reloj, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.246) La percepción de una tarifa superior a la permitida por la autoridad competente se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.247) Hacer uso del vehículo para cometer actos o hechos incompatibles con la moral y las buenas costumbres, el titular de la licencia o terceros que condujeran o tuvieran a su cargo el vehículo con conocimiento o consentimiento de aquel, se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.248) Toda acción y omisión que signifique restar el vehículo al servicio se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.249) Hallarse vencida las pólizas de seguros a cargo del titular de la licencia se reprimirá con multa de 30 a 2.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.- Las penas se aplicarán por cada seguro vencido.

Art.250) El incumplimiento de los requisitos exigidos por la reglamentación vigente en cuanto a características de los vehículos y sus accesorios, tapizados, colores y demás elementos mecánicos o eléctricos se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.251) La omisión de la inspección y de la desinfección obligatoria del vehículo se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.252) La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección del vehículo, expedido por otra jurisdicción se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM.-

**Capítulo III.-
Del Servicio de Transporte Escolar.-**

Art.253) Las contravenciones contenidas en materia de Transporte escolar, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.254) La realización del servicio de transporte escolar sin contar con habilitación o permiso exigible del vehículo, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.255) La utilización de vehículos que no reunieran las condiciones, características, dimensiones o no contaren con los accesorios mecánicos y eléctricos exigidos por la reglamentación municipal, en forma parcial o total, o que los poseyeran deficiente o insuficiente, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva. La pena se aplicará por vehículo en infracción.-

Art.256) El conductor que transportare escolares de pie o un número mayor de la cantidad de asientos fijos autorizados o sin personas que cumplan la función de celaduría en el automotor, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.257) La utilización de vehículos que no posean los colores distintivos exigidos por las normas en vigencia o careciere de la leyenda indentificatoria del destino para el cual se encuentra afectado, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.258) La omisión de exhibir a requerimiento de autoridad competente el certificado de inspección expedido por otra jurisdicción será reprimido con multa de 20 a 4.500 SAM.-

**Capítulo IV.-
Del Transporte de Carga.-**

Art.259) El transporte de sustancias inflamables o explosivos de cualquier índole, en vehículo que no reunieran las características o no contaren con los accesorios de seguridad requeridos por las normas vigentes, o acondicionados en estos en forma indebida o el estacionamiento de los vehículos portadores en el ejido municipal se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.260) El transporte de sustancias inflamables o explosivos sin permiso, inspección, inscripción o comunicación exigible, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.261) El transporte se cargas divisibles acondicionadas de modo tal que sobresalieren de los bordes o partes mas salientes del vehículo, se reprimirá con multa de 50 a 3.000 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.262) El transporte de cargas indivisibles que sobresaliere de los bordes o partes mas salientes del vehículo sin portar los extremos delanteros y traseros el correspondiente banderín de prevención o con solo uno de ellos, se reprimirá con multa de 50 a 3.000

SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.263) El transporte de cargas indivisibles o inflamables en vehículo que careciere de una luz roja en la parte central y más alta del mismo, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.264) El transporte de cargas en vehículo que careciere de tres luces verdes colocadas en la parte superior y frontal de la cabina, o de alguna de ellas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.265) El transporte de cargas en vehículos o sus acoplados que carecieren de tres luces rojas en la parte superior de la caja o carrocería o de alguna de ellas, se reprimirá con multa de 30 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.266) Cuando el transporte se efectuare por empresas establecidas en el Municipio, podrá el Juez aplicar penas accesorias de clausura hasta 180 días o sin término y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva, en todos los casos de infracciones contempladas en este título.-

**Capítulo V.-
Del Transporte de Cargas Livianas por Automotor (Taxi Flet).-**

Art.267) Las contravenciones a la reglamentación vigente sobre transporte de carga liviana por automotor (taxi-flet) se sancionará con multa de 20 a 1.200 SAM y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.268) La explotación del servicio de transporte de cargas livianas por automotor sin contar con la concesión o licencia municipal, se reprimirá con multa de 20 a 4.500 SAM.-

Art.269) El transporte de cargas que excedan los mil kilogramos o las que por su volumen importen riesgo manifiesto para la seguridad de terceros o usuarios, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.270) EL incumplimiento de las paradas de servicio, que para la explotación de la actividad sean fijadas por el Municipio, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.271) Conducir sin licencia de conductor habilitante perteneciente a la categoría "profesional de carga", se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.272) La incorporación al servicio o el mantenimiento en él, de un vehículo que no reuniera las características o calidades o no contaren con los accesorios mecánicos exigidos por la reglamentación municipal en forma total o parcial, o los que la poseyeran en grado deficiente o insuficiente, se reprimirá con multa de 20 a 1.200 SAM; y/o inhabilitación hasta 180 días o definitiva.-

Art.273) La contravención a Ordenanzas Municipales que en su texto remitieran al Código de Faltas Municipales a efectos de sancionar las infracciones que se hicieran a las mismas y cuando dichas infracciones no se encontraren tipificadas en los artículos precedentes del presente ordenamiento legal, serán sancionadas con multa de 40 a 1.200 SAM y/o inhabilitación y/o comiso y/o clausura de hasta 180 días o definitiva.- (agregado por Ord.061/96).-

Resoluciones del Poder Ejecutivo. Año 2007

RESOLUCION N°5144.- 21/12/07.-

DISMINUYASE el crédito presupuestario de gastos en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$ 759.000,00), tomando el crédito de:

BIENES DE CAPITAL	\$ 64.000,00	\$ 64.000,00
Aparatos e Instrumentos	\$ 64.000,00	
BIENES PREEXISTENTES		\$ 695.000,00
Inmuebles no Identificados	\$ 695.000,00	

INCREMENTESE el crédito presupuestario de gastos en la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL (\$ 759.000,00) en las siguientes partidas presupuestarias



BIENES DE CONSUMO	\$ 125.000,00
Combustibles y Lubricantes \$ 115.000,00	
Racionamiento y Alimentos \$ 10.000,00	
SERVICIOS	\$ 531.200,00
Alquiler de Inmuebles \$ 36.000,00	
Alquiler de Vehículos \$ 87.000,00	
Seguros \$ 119.000,00	
Servicios de Vigilancia \$ 130.200,00	
Servicios Cont. Internos \$ 73.000,00	
Servicios Cont. Externos \$ 46.000,00	
Comisión y Gastos Varios \$ 40.000,00	
TRABAJOS PUBLICOS	\$ 80.000,00
Pav. Calle Ps. Pobladores \$ 80.000,00	
AMORTIZACION DEUDA	\$ 22.800,00
Amort. Deuda Equip. (Cap.) \$ 22.800,00	

RESOLUCION N°5197.- 28/12/07.-
DAR DE BAJA del Patrimonio Municipal a los Bienes Patrimoniales que se detallan en el Anexo I.

RESOLUCION N°5246.- 28/12/07.-
DESIGNAR a los agentes mencionados en los CONSIDERANDOS de la presente para desempeñar - a partir del 11/12/07 y hasta tanto el Señor Intendente disponga lo contrario- tareas dependientes de distintas áreas, de acuerdo al siguiente detalle, a saber:

* Intendencia Municipal :

César A. CHAO MONZÓN-Asesor en Seguridad.Cat: 17

* Secretaría de Gobierno:

Arq°. Aarón FAIMBERG - Dir. de Planeamiento.Cat: 18
Dr. Ricardo A. APCARIAN - Dir. Gral. Adm. Legal y Técnico. Cat: 17

Sr. Hernán H. AVOSCAN - Dir. de Comunicación Institucional. Cat: 17

Sr. Hugo A. LAURENT - Area Arte y Diseño.Cat: 15
Sr. Ignacio DOBREE - Area Prensa. Cat: 13

* Secretaría de Economía y Hacienda:

Cdor. Alfredo E. PIAN - Coordinador de la Sec. de Econ. y Hac. Cat: 17

Srta. Alejandra PARRA - Secretaria de la Contaduría Municipal. Cat: 12

* Secretaría de Obras Públicas:

Sr. Carlos Alberto AIMASSO - Area Coord. y Gestión. Cat: 17

* Secretaría de Servicios Públicos:

Srta. Marianela V. ROMERO CAMPOS - Secretaria Administrativa. Cat: 13

* Secretaría de Fiscalización y Organización Interna:
Sra. Carolina A. GARCIA TOURN - Jefa del Dpto. de Medio Amb. Cat: 15

Sr. Roberto Omar BICHARA - Dir. de Com., Brom. e Ind. Cat: 17

* Secretaría de Acción Social:

Sr. Cristian A. BLANCO - Dir. Administrativo. Cat: 17
Sra. Patricia R. FERNANDEZ - Dir. de Promoción Com. Cat: 17

Sra. Rosa Viviana PEREIRA - Dir. de la Tercera Edad. Cat: 18

Dra. Blanca María ALTAMIRANO - Repr. en Consejo Loc. de Salud. Cat: 17

Sra. Silvana Beatriz SARRALDE - Area. De Coord. y Gestión. Cat: 12

RESOLUCION N°5247.- 28/12/07.-
TENER COMO REGISTRADA bajo N° 4841/07 BIS, a la Res. Municipal de Promulgación de la Ordenanza de Trámite N°053/07, sancionada por el Concejo Deliberante; y como Res. N° 5004/07 BIS, a la Res. Municipal que otorga un subsidio por PESOS TRESCIENTOS (\$ 300,00) a la Sra. Lidia Marcela GARCIA, D.N.I. N° 23.666.829.

Resoluciones del Poder Ejecutivo. Año 2008

RESOLUCION N°051.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 07/01/08- la renuncia presentada por el agente Gustavo Andrés LLANOS, Cuil 20-28484906-0.

RESOLUCION N°052.- 21/01/08.-

ACEPTAR -a partir del 02/01/08- la renuncia presentada por el agente Jorge Nicolás FUNES, Cuil 20-28092769-5.

RESOLUCION N°053.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 07/01/08- la renuncia presentada por el agente Roberto Ariel BASCUR, Cuil 20-23918165-2.

RESOLUCION N°054.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 04/01/08- la renuncia presentada por el agente Ricardo Andrés SANDOVAL, Cuil 23-25460229-9.

RESOLUCION N°055.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 11/01/08- la renuncia presentada por la agente Pamela Alejandra PERTICARINI, Cuil 27-29159418-8.

RESOLUCION N°056.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 23/01/08- la renuncia presentada por la agente Romina Silvia MELENDI.

RESOLUCION N°057.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 10/01/08- la renuncia presentada por el Sr. Eduardo FERNANDEZ, Cuil 20-27094484-2.

RESOLUCION N°058.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 09/01/08- la renuncia presentada por el agente Aldo Iván OSORIO VIDAL, Cuil 20-31950499-1.

RESOLUCION N°059.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 18/01/08- la renuncia presentada por el agente David Raúl BALDA, Cuil 20-32212687-6.

RESOLUCION N°060.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 07/01/08- la renuncia presentada por el Sr. Víctor José GOMEZ, Cuil 20-12065416-1.

RESOLUCION N°061.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 10/01/08- la renuncia presentada por el agente Roberto Alfonso YAÑEZ MORAGA, Cuil 20-92814874-3.

RESOLUCION N°062.- 21/01/08.-
DAR DE BAJA -a partir del 17/01/08- al Sr. José Amado GATICA, D.N.I. N° 22.816.892.

RESOLUCION N°063.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 08/01/08 la renuncia presentada por el agente Ariel Oscar PACHECO, D.N.I. N° 24.450.831.

RESOLUCION N°064.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 14/01/08 la renuncia presentada por el agente Eduardo Gabriel RUBIO, D.N.I. N° 30.752.075.

RESOLUCION N°065.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 21/01/08- la renuncia presentada por el agente Alejandro Bautista FIGUEROA, Cuil 20-22379397-6.

RESOLUCION N°066.- 21/01/08.-
DAR DE BAJA -a partir del 22/01/08- al Sr. Modesto SANTANA, D.N.I. N° 92.673.086.

RESOLUCION N°067.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 02/01/08- la renuncia presentada por la agente Ivana Vanesa FUENTES, Cuil 27-24825530-2.

RESOLUCION N°068.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 15/01/08- la renuncia presentada por el agente Roberto Carlos ARGUELLO, Cuil 20-31359097-7.

RESOLUCION N°069.- 21/01/08.-
ACEPTAR -a partir del 14/01/08- la renuncia presentada por la Sra. María Soledad BURGOS, Cuil 27-29515674-6.

RESOLUCION N°070.- 25/01/08.-
Aprobar la liquidación de haberes del mes de Enero/08 del personal de planta permanente municipal, confeccionada en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes y que asciende a la suma de PESOS SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL

SETECIENTOS SESENTA Y SEIS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 657.766,32).

RESOLUCION N°071.- 25/01/08.-
Aprobar la liquidación de haberes del mes de Enero/08 del personal de Gobierno y Político, confeccionada en un todo de acuerdo a las normas legales vigentes y que asciende a la suma de PESOS DOSCIENTOS TREINTA MIL CIENTO CUARENTA Y DOS CON VEINTE CENTAVOS (\$ 230.142,20).

RESOLUCION N°072.- 25/01/08.-
Aprobar la liquidación de haberes del mes de Enero/08 del personal dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, confeccionada en por el Departamento Sueldos que asciende a la suma de PESOS SIESENTOS CINCUENTA Y UN MIL CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 651.000,63).

RESOLUCION N°073.- 25/01/08.-
Aprobar la liquidación de haberes del mes de Enero/08 del personal contratado bajo lo normado en el Anexo III de la Ordenanza de Fondo N° 074/06, confeccionada por el Departamento Sueldos y que asciende a la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 381.651,64).

RESOLUCION N°074.- 25/01/08.-
APROBAR el contrato de trabajo celebrado entre la Municipalidad de Cipolletti y la Sra. Blanca Flor GARRIDO, D.N.I. N° 12.020.588, con una remuneración equivalente a la categoría 04, quien desarrollará tareas en el Departamento de Bromatología -Dirección de Comercio, Bromatología e Higiene, dependientes de la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna -a partir del 02/01/08 hasta el 30/06/08, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 074/06- Anexo III, y según lo normado en el Anexo I de la Resolución Municipal N° 3721/06.

RESOLUCION N°075.- 30/01/08.-
APROBAR los contratos de trabajo celebrados entre la Municipalidad de Cipolletti y los Sres. Flavio Nazareno VILLARREAL, D.N.I. N° 22.104.092; y César Luis BEROIZA, D.N.I. N° 29.547.647, con una remuneración equivalente a la categoría 11, quien desarrollará tareas como Guardavidas en la Dirección de Protección Civil y Emergencias, dependientes de la Secretaría de Gobierno -a partir del 18 y 26/12/07, respectivamente y hasta el 15/03/08, inclusive-, bajo el régimen de Empleo Público Municipal -Ordenanza de Fondo N° 074/06- Anexo III, y según lo normado en el Anexo I de la Resolución Municipal N° 3721/06.

RESOLUCION N°076.- 30/01/08.-
APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 07/11/06 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 4.423,44) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 643-00, Nomenclatura G 961 29, registrado a nombre de GARCIA F. de y OTROS en calidad de TITULAR y Jorge Luis MUÑOZ en calidad de Adquirente sin dominio.

RESOLUCION N°077.- 30/01/08.-
APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 19/09/06 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 3.956,52) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 10085-00, Nomenclatura H 264 23, registrado a nombre de Osvaldo ROMERO JUANICO en calidad de TITULAR.

RESOLUCION N°078.- 30/01/08.-
APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 04/08/06 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS SEIS MIL NOVECIENTOS DIECIOCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS

(\$ 6.918,99) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 10369-00, Nomenclatura M 511A 06, registrado a nombre de I.P.P.V. en calidad de TITULAR y Roberto Félix MARIN en calidad de Adquirente sin dominio.

RESOLUCION N°079.- 30/01/08.-

APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 12/07/05 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIEZ CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 1.610,72) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 11944-47, Nomenclatura H 017 01A, registrado a nombre de I.P.P.V. en calidad de TITULAR y José Adolfo MARTINEZ en calidad de Adquirente sin dominio.

RESOLUCION N°080.- 30/01/08.-

APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 20/12/04 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS CON OCHO CENTAVOS (\$ 6.426,08) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 10182-00, Nomenclatura H 267 26, registrado a nombre de MANSANTE YVES C. Y V. en calidad de TITULAR y Bertha Raquel NAMUNCURA de PONCE en calidad de Adquirente sin dominio.

RESOLUCION N°081.- 31/01/08.-

TRANSFERIR las competencias asignadas por Ordenanza Orgánica del Poder Ejecutivo Municipal a la Secretaría de Economía y Hacienda, a la Secretaría de Obras Públicas, todo ello a partir del 31/01/08 y hasta tanto se reintegre a sus funciones el Sr. Secretario de Economía y Hacienda.

RESOLUCION N°082.- 01/02/08.-

APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 15/11/06 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.421,77) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 11946-92, Nomenclatura H 017 01A, registrado a nombre de I.P.P.V. en calidad de TITULAR y Juan Carlos DIAZ en calidad de Adquirente sin dominio.

RESOLUCION N°083.- 01/02/08.-

APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 05/08/03 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS CON DOS CENTAVOS (\$ 2.266,02) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 2212-00, Nomenclatura H 310 16, registrado a nombre de Isidro GARCIA en calidad de TITULAR y Juan Carlos ZOBARZO en calidad de Adquirente sin dominio.

RESOLUCION N°084.- 01/02/08.-

APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 21/11/06 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 5.865,17) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 30247-00, Nomenclatura F 557 18, registrado a nombre de Municipalidad de Cipolletti en calidad de TITULAR y Domingo Patricia GONZALEZ en calidad de Adquirente sin dominio.

RESOLUCION N°085.- 01/02/08.-

TRANSFERIR las competencias asignadas por Ordenanza Orgánica del Poder Ejecutivo Municipal a la Secretaría de Gobierno, a la Secretaría de Fiscalización y Organización Interna, todo ello a partir del 01/02/08 y hasta tanto se reintegre a sus funciones el Sr. Secretario de Gobierno.

RESOLUCION N°086.- 01/02/08.-

AUTORIZAR al Departamento de Espacios Verdes y Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, a realizar la extracción de un (1) plátano ubicado en calle Lago Gutierrez N° 651.

RESOLUCION N°087.- 01/02/08.-

APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 03/11/06 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS SEIS MIL DOSCIENTOS CATORCE CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 6.214,99) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 30910-00, Nomenclatura F 579A 01, registrado a nombre de I.P.P.V. en calidad de TITULAR y Eduardo Plácido FERREIRA JARAMILLO en calidad de Adquirente sin dominio.

RESOLUCION N°088.- 01/02/08.-

APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 14/09/06 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS SIETE MIL NOVECIENTOS DOS CON CINCO CENTAVOS (\$ 7.902,05) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 6834-00, Nomenclatura H 607 14, registrado a nombre de Matilde QUADRINI en calidad de TITULAR y Ana María SEPULVEDA DE MIRANDA en calidad de Adquirente sin dominio.

RESOLUCION N°089.- 01/02/08.-

APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 15/08/06 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE CON SEIS CENTAVOS (\$ 14.597,06) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 4181-00, Nomenclatura H 430 07, registrado a nombre de M.H. GONZALEZ LARROSA en calidad de TITULAR y Elba DEL RIO en calidad de Adquirente sin dominio.

RESOLUCION N°090.- 01/02/08.-

APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 08/05/06 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS OCHO MIL CIENTO VEINTISEIS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 8.126,72) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 4119-00, Nomenclatura H 424 08, registrado a nombre de M.H. GONZALEZ LARROSA en calidad de TITULAR y Norberto Saúl ULLOA en calidad de Adquirente sin dominio.

RESOLUCION N°091.- 01/02/08.-

APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 19/04/07 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UNO CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 4.271,61) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 3413-00, Nomenclatura H 378 05, registrado a nombre de José Luis RIVERA en calidad de TITULAR.

RESOLUCION N°092.- 04/02/08.-

HABILITAR para el ejercicio 2008 una caja chica de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), al DIRECCION ADMINISTRATIVA Y TECNICA. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: la Dra.

María Dolores CARDELL, y sub-responsable la Sra. Yolanda REZZO.

RESOLUCION N°093.- 04/02/08.-

AUTORIZAR al Departamento de Espacios Verdes y Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, a realizar la extracción de un (1) eucalipto ubicado en calle Fray Sta. María de Oro N° 391.

RESOLUCION N°094.- 04/02/08.-

AUTORIZAR al Departamento de Espacios Verdes y Sanidad Vegetal, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos, a realizar la extracción de un (1) olmo ubicado en calle Perú N° 984.

RESOLUCION N°095.- 04/02/08.-

MODIFICAR el artículo 1° de la Resolución Municipal N° 3162/07, que quedará redactado de la siguiente manera: "APLICAR la multa mínima de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200,00) mensuales, determinada en el art. 11° de la Ord. Municipal N° 121/99, por incumplimiento del objeto y a partir del día 13/08/07, a MINERA INDUSTRIAL DEL COBRE S.R.L., todo ello en su carácter de propietaria de las parcelas ubicadas en el Área Industrial y de Servicios, identificadas catastralmente como 0-31-M-020-01A y 02A, aplicándose además la progresividad prevista en la Ordenanza Municipal de Trámite N° 030/07".

RESOLUCION N°096.- 05/02/08.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales, correspondientes a los contribuyentes incluidos en las Res. Municipales detalladas en el Anexo I, que integra la presente.

RESOLUCION N°097.- 05/02/08.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales, correspondientes a los contribuyentes incluidos en las Res. Municipales detalladas en el Anexo I, que integra la presente.

RESOLUCION N°098.- 05/02/08.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales, correspondientes a los contribuyentes incluidos en las Res. Municipales detalladas en el Anexo I, que integra la presente.

RESOLUCION N°099.- 05/02/08.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales, correspondientes a los contribuyentes incluidos en las Res. Municipales detalladas en el Anexo I, que integra la presente.

RESOLUCION N°100.- 05/02/08.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales, correspondientes a los contribuyentes incluidos en las Res. Municipales detalladas en el Anexo I, que integra la presente.

RESOLUCION N°101.- 05/02/08.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales, correspondientes a los contribuyentes incluidos en las Res. Municipales detalladas en el Anexo I, que integra la presente.

RESOLUCION N°102.- 05/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 01/02/08- la renuncia presentada por el agente Néstor Fabián VILUMILLA, CUIL 20-23595132-1.

RESOLUCION N°103.- 05/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 02/02/08- la renuncia presentada por el agente Juan Adrián COLLINAO, CUIL 20-2991978-1.

RESOLUCION N°104.- 05/02/08.-



ACEPTAR -a partir del 01/02/08- la renuncia presentada por el agente María Florencia DEL RIO, CUIL 27-229919579-7.

RESOLUCION N°105.- 05/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 31/01/08- la renuncia presentada por el agente Rubén Oscar AURIAS, CUIL 20-25216454-6.

RESOLUCION N°106.- 05/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 31/01/08- la renuncia presentada por el agente Mario Oscar DIAZ, CUIL 20-26777130-9.

RESOLUCION N°107.- 05/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 30/01/08- la renuncia presentada por el agente Ricardo Albano JARA, CUIL 20-31547242-4.

RESOLUCION N°108.- 05/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 01/02/08- la renuncia presentada por la agente Claudia Beatriz ARMANDO, CUIL 27-25038372-5.

RESOLUCION N°109.- 05/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 30/01/08- la renuncia presentada por la agente Gabriela del Carmen ARRIAGADA, CUIL 27-20548000-0.

RESOLUCION N°110.-05/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 01/02/08- la renuncia presentada por el agente Rubén Dario FORTUNATO, CUIL 20-22507141-2.

RESOLUCION N°111.- 05/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 02/02/08- la renuncia presentada por el agente Cristian Humberto ACUÑA, CUIL 20-26108103-3.

RESOLUCION N°112.- 05/02/08.-

DEJAR SIN EFECTO -a partir del 10/02/08- la licencia sin goce de haberes otorgada a la agente Sra. Ceferina Deidamia MARCH, D.N.I. N° 10.208.329.

RESOLUCION N°113.- 05/02/08.-

DAR DE BAJA -a partir del 21/01/08- al agente Jorge Aníbal ZAPATA, CUIL 20-10767405-6.

RESOLUCION N°114.- 05/02/08.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CLUB CIPOLLETTI", por la suma de PESOS CUATRO MIL (\$ 4.000,00).

RESOLUCION N°115.- 05/02/08.-

OTORGAR un subsidio mensual de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00) a la Asociación BOMBEROS VOLUNTARIOS, a partir del mes de Enero/08 y hasta la finalización del presente año.

RESOLUCION N°116.- 06/02/08.-

PROCEDER, a través de la Dirección de Recaudaciones, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, a dar de baja los períodos de Tasa Comunal Urbana y Adicionales correspondientes a los contribuyentes incluidos en las Resoluciones municipales detalladas en el Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

RESOLUCION N°117.- 07/02/08.-

OTORGAR a la Sra. Norma GRANDI, Legajo N° 610, un préstamo por la suma de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400,00). La Sra. Dolores CARDELL, Legajo N° 378, será codeudor solidario ante el Municipio.

RESOLUCION N°118.- 07/02/08.-

DAR DE BAJA -a partir del 05/02/08- al agente Héctor Valerio TORRES, CUIL 23-17117797-9.

RESOLUCION N°119.- 07/02/08.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIA BARILOCHE", por la suma de PESOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y SEIS (\$ 6.196,00).

RESOLUCION N°120.- 07/02/08.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIA BARILOCHE", por la suma de PESOS NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS (\$ 942,00).

RESOLUCION N°121.- 07/02/08.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIA BARILOCHE", por la suma de PESOS DOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$ 2.656,00).

RESOLUCION N°122.- 07/02/08.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIA BARILOCHE", por la suma de PESOS UN MIL OCHENTA Y CUATRO (\$ 1.084,00).

RESOLUCION N°123.- 07/02/08.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIA BARILOCHE", por la suma de PESOS SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 7.275,00).

RESOLUCION N°124.- 07/02/08.-

APROBAR la contratación directa con la firma "VIA BARILOCHE", por la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$ 2.155,00).

RESOLUCION N°125.- 07/02/08.-

DAR DE BAJA -a partir del 05/02/08- al agente Jorge Claudio MORA, CUIL 23-23494531-9.

RESOLUCION N°126.- 07/02/08.-

DAR DE BAJA -a partir del 05/02/08- al agente Marcos Diego PASTRANA, CUIL 20-29398010-2.

RESOLUCION N°127.- 07/02/08.-

Aprobar el pago de la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 6.625,47) correspondiente a liquidación final, SAC/08, vacaciones No Gozadas y Fondo de Desempleo de los agentes Sres. José Mario CAUYUMAN, Legajo N° 1738; Jorge Daniel ZAPATA, Legajo N° 1596; Héctor Valerio TORRES, Legajo N° 1936; Jorge Claudio MORA, Legajo N° 1925; y Marcos Diego PASTRANA, Legajo N° 1937.

RESOLUCION N°128.-07/02/08.-

APROBAR la contratación directa con la firma "CPN" de Cristian Rodolfo COPEZ, por la suma de PESOS DOS MIL CIENTOS (\$ 2.100,00).

RESOLUCION N°129.- 07/02/08.-

APROBAR en todos sus términos el Convenio suscripto en fecha 30/11/07, entre la Municipalidad de Cipolletti y la firma "Rowing S.A.", que como Anexo I integra la presente.

RESOLUCION N°130.- 08/02/08.-

APROBAR el pago de la liquidación de las horas efectuadas durante el mes de Enero/08 por los agentes eventuales, dependientes de las Secretarías de Fiscalización y Org. Interna, Acción Social, Servicios Públicos, y las Direcciones Grales. Cultura y Deportes, confeccionado por el Departamento Sueldos que asciende a la suma de PESOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS DIECISEIS CON UN CENTAVO (\$ 80.616,01).

RESOLUCION N°131.- 08/02/08.-

OTORGAR un subsidio de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$ 150,00) mensuales, por el término de TRES (03) meses, a las siguientes personas: Edith ORTEGA, D.N.I. N° 12.098.817; Ana B. SEIAR, D.N.I. N° 13.118.039; y Juana R. JARA, D.N.I. N° 10.270.026.

RESOLUCION N°132.- 08/02/08.-

DISPONER el cese de la transferencia de competencias ordenada por Res. Municipal N° 085/08, de fecha 01/02/08, reasumiendo sus funciones a partir del día de la fecha, el Sr. Secretario de Gobierno, Dr. Alfredo MURUAGA.

RESOLUCION N°133.- 08/02/08.-

APROBAR el pago de la suma de PESOS DOS MIL CUARENTA Y UNO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.041,87), correspondiente a liquidación final, SAC/08 proporcional, vacaciones no gozadas y fondo de desempleo de los Agentes Juan Adrián COLLINAO (Leg. 1028); y Eduardo FERNANDEZ.

RESOLUCION N°134.- 08/02/08.-

APROBAR el pago de la suma de PESOS CINCO MIL CIENTO UNO CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 5.101,52), correspondiente a liquidación final, SAC/08 proporcional, vacaciones no gozadas y fondo de desempleo de los Agentes Fabián Néstor VILUMILLA (Leg. 1420); Rubén

Oscar AURIAS (Leg. 1450); Mario Oscar DIAZ (Leg. 1433); y Ricardo JARA ALBANO (Leg. 1430).

RESOLUCION N°135.- 08/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 04/02/08- la renuncia presentada por el agente Marcos Antonio MENDEZ, CUIL 20-3100639-5.

RESOLUCION N°136.- 08/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 05/02/08- la renuncia presentada por el agente Sandro Daniel BETANCUR, CUIL 20-27094400-1.

RESOLUCION N°137.- 08/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 01/02/08- la renuncia presentada por el agente Federico Damián HERNANDEZ, CUIL 20-32694645-2.

RESOLUCION N°138.- 08/02/08.-

ACEPTAR -a partir del 28/01/08- la renuncia presentada por el agente Mario Luis JARAMILLO, CUIL 20-33198580-6.

RESOLUCION N°139.- 08/02/08.-

DAR DE BAJA -a partir del 29/01/08- al Sr. Domingo Pablo FLORES, D.N.I. N° 25.216.290.

RESOLUCION N°140.- 08/02/08.-

DAR DE BAJA -a partir del 09/02/08- al Sr. Cayetano PERALTA, CUIL 20-17395108-7.

RESOLUCION N°141.- 11/02/08.-

APROBAR el pago de la factura N° 0016-00000751, de fecha 26/12/07, de la firma "GRUAS SAN BLAS S.A.", por el monto de PESOS UN MIL CUATROCIENTOS TRECE CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 1.413,67).

RESOLUCION N°142.- 11/02/08.-

ADJUDICAR el Concurso de Precio N° 237/07 a favor de AGROSUR S.R.L., para la provisión de 150 cepillos barrenderos y 45 cabos de madera para idem, por un valor total de PESOS DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 2.866,50), pagadero a los treinta (30) días de recibidos los mismos de plena conformidad y la factura correspondiente.

RESOLUCION N°143.- 11/02/08.-

APROBAR la COMPRA DIRECTA a la firma "CARRETERA 2000 S.A.", de 56 Toneladas de Reparador instantáneo, por un importe total de PESOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO (\$ 21.728,00), pagaderos a quince (15) días fecha de facturación parcial; en dos entregas, de 28 Tns. cada una, la 1° dentro de los siete (07) días de recibida la Orden de Compra, y la 2° a los quince (15) días de la anterior.

RESOLUCION N°144.- 11/02/08.-

APROBAR el Llamado a Licitación Pública N° 02/2008 en un todo de acuerdo al pliego de llamado que consta de ocho (8) fojas, para contratar los servicios de una Pick-up doble cabina y caja, con una capacidad de carga no menor a 700 Kg con destino al Dpto. Obras de la Dirección de Arquitectura, con un presupuesto oficial de PESOS TREINTA Y CINCO MIL (\$ 35.000,00), con fecha de apertura para el día 29 de febrero de 2008 a la hora 10:00, fijándose el valor del pliego en la suma de PESOS SETENTA (\$ 70,00).

RESOLUCION N°145.- 11/02/08.-

APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 14/12/00 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS DOS MIL SETECIENTOS QUINCE CON TRES CENTAVOS (\$ 2.715,03) por deudas descriptas en ACTA COMPROMISO firmada por la contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 4836-00, Nomenclatura H 472 01, registrado a nombre de Matilde BROSCO en calidad de TITULAR.

RESOLUCION N°146.- 11/02/08.-

APRUÉBASE la inclusión de las deudas anteriores al 27/03/07 en el Régimen de Regularización Tributaria Especial establecido por Ordenanza N° 025/03, por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DIECIOCHO CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 4.818,77) por deudas descriptas en ACTA



COMPROMISO firmada por el contribuyente que forma parte de esta RESOLUCIÓN, referidas al inmueble designado catastralmente como: Partida N° 1784-00, Nomenclatura H 276 09, registrado a nombre de José Luis CHIRIOTTI en calidad de TITULAR (y Patricio ZAPATA en calidad de Adquirente sin dominio.

RESOLUCION N°147.- 12/02/08.-

REASUMIR las competencias asignadas por la Ordenanza Orgánica del Poder Ejecutivo Municipal por el Secretario de Economía y Hacienda, Lic. Isaías KREMER.

RESOLUCION N°148.- 12/02/08.-

OTORGAR un subsidio de PESOS QUINIENTOS (\$ 500,00) mensuales, por el término de DOS (02) meses, al Sr. Jorge RIOSECO ANGULO, D.N.I. N° 93.762.352.

RESOLUCION N°149.- 12/02/08.-

APROBAR el pago de la suma de PESOS DOS MIL CIENTO CUARENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 2.140,87), correspondiente a liquidación final, SAC/08 proporcional, vacaciones no

gozadas y fondo de desempleo de los agentes Florencia María DEL RIO (Leg. 1387); Rubén Darío FORTUNATO (Leg. 1382); Gabriela del C. ARRIAGADA, (Leg. 1137); Domingo Pablo FLORES (Leg. 1554); Cristian Humberto ACUÑA (Leg. 1766), y la diferencia del salario doble del Sr. José Amado GATICA (Leg. 1709).

RESOLUCION N°150.- 12/02/08.-

HABILITAR para el ejercicio 2008 una caja chica de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Presidencia del Concejo Deliberante. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: el Lic. Abel BARATTI, y sub-responsable la Sra. Alicia TURNER.

RESOLUCION N°151.- 12/02/08.-

HABILITAR para el ejercicio 2008 una caja chica de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00), a la Dirección de Compras y Suministros. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: el Sr. Ernesto GALDEANO, y sub-responsable el Sr. Víctor SAGREDO.

RESOLUCION N°152.- 12/02/08.-

HABILITAR para el ejercicio 2008 una caja chica de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Unidad de Desarrollo Económico (UDE). Será responsable de la rendición y administración de los fondos: el Sr. Daniel FRAILE, y sub-responsable la Sra. Nancy SOZZY.

RESOLUCION N°153.- 12/02/08.-

HABILITAR para el ejercicio 2008 una caja chica de PESOS UN MIL (\$ 1.000,00), a la Dirección de Protección Civil y Emergencias. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: el Dr. Alfredo MURUAGA, y sub-responsable la Srta. Bárbara MELCHIOR.

RESOLUCION N°154.- 12/02/08.-

HABILITAR para el ejercicio 2008 una caja chica de PESOS TRES MIL (\$ 3.000,00), al Departamento de Obras por Administración. Será responsable de la rendición y administración de los fondos: el Ing. Carlos A. MOREIRA, y sub-responsables el Ing. Daniel HERNANDEZ y el Sr. Carlos MERINO.

índice

pág. 1 / Ordenanza de Fondo N° 115/08

pág. 1 / Anexo I - Código Municipal de Faltas

pág. 1 / Libro I - Disposiciones Generales

pág. 1 / Título I (Arts. 1 a 12)

pág. 1 / Título II - De las penas (Arts. 13 a 24)

pág. 2 / Título III - Del concurso, reincidencia y habitualidad (Arts. 25 a 28)

pág. 2 / Título IV - Extinción de las acciones y de las penas (Arts. 29 a 32)

pág. 2 / Libro II - Régimen de Penalidades

pág. 2 / Título I - De las faltas contra la autoridad municipal (Arts. 33 a 40)

pág. 2 / Título II - De las contravenciones que reglamentan las normas de sanidad e higiene (Arts. 41 a 80)

pág. 4 / Título III - De las contravenciones a las normas que reglamentan la seguridad y el bienestar (Arts. 81 a 147)

pág. 6 / Título IV - De las contravenciones a la moral y a las buenas costumbres (Arts. 148 a 155)

pág.-6 / Título V - De las contravenciones a las normas de tránsito (Arts. 156 a 224)

Pág. 7 / Título VI -De las contravenciones a las normas que reglamentan el transporte (Arts. 225 a 273)

pág. 8 / Resoluciones del Poder Ejecutivo. Año 2007.

pág. 9 / Resoluciones del Poder Ejecutivo. Año 2008.

